BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 28 DE ABRIL DE 1994 — AÑO CII — $ 0,30

Nº 27.880

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322-3982

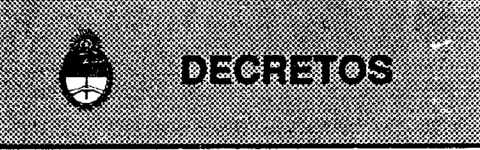
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 345.599



HUESPEDES OFICIALES

Decreto 579/94

Decláranse al Vicepresidente de la Comisión de la Unión Europea y su comitiva.

Bs. As., 21/4/94

VISTO la próxima llegada al país del señor Vicepresidente de la Comisión de la UNION EUROPEA, D. Manuel MARIN GONZALEZ y comitiva entre los días 24 y 27 de abril de 1994, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que dicha visita responde a la invitación que le fuera oportunamente formulada por el Gobierno argentino.

Que la declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1º, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Decláranse Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino al señor Vicepresidente de la Comisión de la UNION EUROPEA, D. Manuel MARIN GONZALEZ y comitiva mientras dure su visita en la República, entre los días 24 y 27 de abril de 1994.

Art. 2º — Atiéndase con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 — MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO — para el ejercicio de 1994, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 580/94

Decláranse al Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Armenia y su comitiva.

Bs. As., 21/4/94

VISTO la próxima llegada al país del señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Armenia D. Vahan PAPAZIAN y comitiva, entre los días 2 y 3 de mayo de 1994, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la declaración de Huésped Oficial encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1º, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Decláranse Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino al señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Armenia D. Vahan PAPAZIAN y comitiva, mientras dure su visita en la República entre el 2 y el 3 de mayo de 1994.

Art. 2º — Atiéndase con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 — MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO — para el ejercicio de 1994, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 581/94

Decláranse a los Presidentes de las Repúblicas de Bolivia y Paraguay.

Bs. As., 21/4/94

VISTO la visita que efectuarán a la ciudad de Formosa —PROVINCIA DE FORMOSA—, los señores Presidentes de la República de Bolivia, D. Gonzalo SANCHEZ DE LOZADA y de la República del Paraguay, D. Juan C. WASMOSY, el día 26 de abril de 1994, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la declaración de Huésped Oficial encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1º, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Decláranse Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino al señor Presidente de la República de Bolivia, D. Gonzalo SANCHEZ DE LOZADA y al señor Presidente de la República del Paraguay, D. Juan C. WASMOSY, durante su visita en la República el día 26 de abril de 1994.

Art. 2º — Atiéndase con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 — MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, CO-

SUMARIO

MERCIO INTERNACIONAL Y CULTO — para el ejercicio de 1994, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 583/94

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 21/4/94

VISTO el desplazamiento que realizará el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Ingeniero D. Guido José Mario DI TELLA, los días 22 y 23 de abril de 1994, a la ciudad de San Pablo —REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL—, para participar de la Reunión de Cancilleres del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y de la UNION EUROPEA (U.E.).

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Doctor D. José Armando CARO FIGUEROA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SUBSIDIOS

Decreto 589/94

Otórgase un subsidio a la Fundación Okita.

Bs. As., 22/4/94

VISTO el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1994, distribuido por el Decreto Nº 2662 de fecha 27 de diciembre de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adecuar los créditos vigentes de la Jurisdicción 91-OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO para otorgar un aporte a la FUNDACION OKITA.

Que la modificación propiciada está amparada en las disposiciones de los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 24.307.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase un subsidio de CUATROCIENTOS MIL PESOS ($ 400.000.-) a la FUNDACION OKITA.

Art. 2º — Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, modificase el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1994, de acuerdo con el detalle obrante en planillas anexas al presenta artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin planillas Anexas.

SOCIEDADES DEL ESTADO

Decreto 590/94

Desígnase Director en la S. E. Casa de Moneda.

Bs. As., 22/4/94

VISTO las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 21.622, lo dispuesto por el artículo 7º del Estatuto Orgánico de la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA aprobado por Decreto Nº 2475/77, modificado por el Decreto Nº 1725/79 y lo propuesto por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Director en el Directorio de la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA, para completar un período estatutario, al Licenciado D. Rubén CHORBADJIAN (D. N. I. Nº 4.419.758).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 591/94

Nombramientos "Alta en Comisión".

Bs. As., 22/4/94

VISTO el Expediente Nº 461-77-000.879/93 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y CUATRO (4) Carpetas agregadas sin acumular (antecedentes del Concurso Nº 16/92), y

CONSIDERANDO:

Que el señor Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA solicita el nombramiento con carácter de excepción "Alta en Comisión" en el grado de Sub-inspector —Agrupamiento Profesional-Escalafón Sanidad— Especialidad Médico, para desempeñarse en dependencias de la DIRECCION GENERAL DE SANIDAD POLICIAL, de los Doctores Esteban Hugo CAMPITELLI, Fabián Silvio FAVALE y Gustavo Javier Juan CASTELLANOS.

Que los nombrados fueron propuestos para cubrir los cargos citados en el grado señalado precedentemente, por el llamado a concurso abierto, oportunamente efectuado por la Institución Policial.

Que es necesario destacar que las restricciones y limitaciones vigentes relacionadas con la cobertura de vacantes en el ámbito de la Administración Pública Nacional, no comprende a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 849/91.

Que, asimismo los nombramientos de marras deben disponerse con carácter de excepción, toda vez que se llevarán a cabo sin atender a las prescripciones de los artículos 163 y 166 de la Reglamentación de la Ley para el Personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, aprobada por Decreto Nº 1866 del 26 de julio de 1983.

Que la Institución Policial pone de manifiesto un marcado interés en efectivizar la incorporación de los referidos profesionales, por contar los mismos con la experiencia y la capacitación que requieren los cargos a cubrir, lo que permitiría reforzar la labor que desempeña la Dirección antes citada.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido en el Decreto Nº 849/91 y en uso de las facultades otorgadas por el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase "Alta en Comisión" en la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, con carácter de excepción, en el grado de Subinspector —Agrupamiento Profesional-Escalafón Sanidad— Especialidad Médico, para desempeñarse en dependencias de la DIRECCION GENERAL DE SANIDAD POLICIAL, a los Doctores Esteban Hugo CAMPITELLI (M. I. Nº 12.680.391), Fabián Silvio FAVALE (M. I. Nº 16.386.793) y Gustavo Javier Juan CASTELLANOS (M. I. Nº 18.138.968).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 592/94

Autorízase la concesión al Sindicato de Empleados de la ex-Caja de Subsidios Familiares para el Personal de la Industria del uso precario y gratuito de un inmueble.

Bs. As., 22/4/94

VISTO el artículo 137 de la Ley Nº 24.156 y el Decreto Nº 2284/91 y,

CONSIDERANDO:

Que por el decreto citado todos los bienes, muebles o inmuebles, de las CAJAS DE SUBSIDIOS Y DE ASIGNACIONES FAMILIARES, disueltas, se transfirieron al ESTADO NACIONAL quien los administra a través del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que el inmueble sito en la calle Sarmiento 1131, Capital Federal, se encuentra dentro de las prescripciones de la normativa precedentemente citada y sin destino útil en la actualidad.

Que el artículo 53 de la Ley de Contabilidad (vigente por Ley Nº 24.156, art. 137) dispone que la autoridad superior en cada poder podrá conceder el uso precario y gratuito de inmuebles afectados a su jurisdicción y que por razones circunstanciales no tengan destino útil, cuando le sean requeridos por organismos públicos o por instituciones privadas, legalmente constituidas en el país, para el desarrollo de sus actividades de interés general.

Que el Sindicato de Empleados de la ex-CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA solicita se instrumente la cesión del uso del inmueble en cuestión con el propósito de destinarlo exclusivamente a la prestación del servicio de Jardines Maternales.

Que oportunamente la mencionada entidad gremial concretó un comodato con la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL respecto del inmueble de la calle Cerrito 830 de esta Capital Federal, y se desempeñó satisfactoriamente en las funciones que motivaran tal contratación, dando cumplimiento cabal a los compromisos asumidos.

Que la disponibilidad edilicia permite llevar a cabo la cesión del uso del inmueble solicitada por el Sindicato de Empleados de la ex-CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA, la cual redundará en un mejor estado de conservación del edificio referido y contribuirá, asimismo, al despliegue de la actividad precedentemente expuesta, programada en beneficio de los trabajadores de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que han tomado la intervención que les compete los servicios jurídicos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que también se ha expedido al respecto la Dirección Nacional de Bienes del Estado del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en consecuencia corresponde efectuar el acto administrativo pertinente, autorizando al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a conceder al Sindicato de Empleados de la ex-CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA el uso precario y gratuito del inmueble sito en la calle Sarmiento 1131 de la Capital Federal, para destinarlo exclusivamente a la prestación del servicio de Jardines Maternales.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 53 de la Ley de Contabilidad.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a conceder al Sindicato de Empleados de la ex-CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA el uso precario y gratuito del inmueble sito en la calle Sarmiento 1131 de la Capital Federal, para destinarlo exclusivamente a la prestación del servicio de Jardines Maternales.

Art. 2º — En caso de que el organismo mencionado en el artículo 1º necesitara disponer del inmueble citado, deberá exigir la devolución del mismo, previa notificación al Sindicato de Empleados de la ex-CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA de dicha circunstancia, otorgando a tal fin, un plazo máximo de SEIS (6) meses.

Art. 3º— Las mejoras introducidas por el Sindicato de Empleados de la ex-CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA en el inmueble cedido quedarán en beneficio del ESTADO NACIONAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José A. Caro Figueroa. — Domingo F. Cavallo.

ACUERDOS

Decreto 593/94

Apruébase el Acuerdo de Saneamiento Definitivo de la Situación Financiera entre el Estado Nacional y la Provincia de Buenos Aires al 31.3.91 - Ley Nº 24.133 modificada por Ley Nº 24.154.

Bs. As., 22/4/94

VISTO el Expediente Nº 001-003700/92 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Ley Nº 24.133 modificada por la Ley Nº 24.154, y

CONSIDERANDO:

Que dichas normas disponen la concertación del ESTADO NACIONAL con las PROVINCIAS y la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, a los efectos de lograr el SANEAMIENTO DEFINITIVO DE LA SITUACION FINANCIERA al 31 de marzo de 1991.

Que en virtud de ello se ha suscripto el 20 de enero de 1994, entre el Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, Doctor Domingo Felipe CAVALLO, por una parte, y el Señor Gobernador de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, Doctor Eduardo Alberto DUHALDE, por la otra, el ACUERDO DE SANEAMIENTO DEFINITIVO DE LA SITUACION FINANCIERA al 31 de marzo de 1991, que consta de QUINCE (15) cláusulas.

Que con dicho Acuerdo se resuelven definitivamente las diferencias habidas entre las partes hasta el 31 de marzo de 1991.

Que el Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos ha suscripto el referido Acuerdo en uso de las facultades conferidas por el artículo 4º de la Ley Nº 24.133 modificada por la Ley Nº 24.154.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar el presente decreto, en virtud de las previsiones del artículo 1º de la Ley Nº 24.133 modificada por la Ley Nº 24.154.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el ACUERDO DE SANEAMIENTO DEFINITIVO DE LA SITUA-

CION FINANCIERA ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES al 31 de marzo de 1991 - Ley Nº 24.133 modificada por la Ley Nº 24.154 celebrado con fecha 20 de enero de 1994, que en copia autenticada obra como Anexo del presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto 605/94

Establécese que el citado Departamento de Estado cooperará en la concreción de proyectos tendientes a optimizar el funcionamiento de la Defensoría del Pueblo.

Bs. As., 25/4/94

VISTO la Ley Nº 24.284 por la cual se crea la DEFENSORIA DEL PUEBLO, como una institución destinada a la protección de los derechos e intereses de los individuos y de la comunidad, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO ya ha demostrado con el dictado del Decreto Nº 1786/93, luego derogado ante la sanción de la Ley Nº 24.284, la trascendencia que le asigna a la institución del DEFENSOR DEL PUEBLO.

Que como contralor de los distintos organismos dependientes del PODER EJECUTIVO, y a fin de coadyuvar a optimizar su funcionamiento, resulta conveniente brindar colaboración a esa Institución, aunando así esfuerzos con el PODER LEGISLATIVO.

Que para concretar la mencionada colaboración, se acudirá al sistema estructural implementado por la Ley Nº 23.283, lo que no afectará la ejecución del Presupuesto del Tesoro Nacional.

Por ello, y en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 86 inciso 1º de la Constitución Nacional,

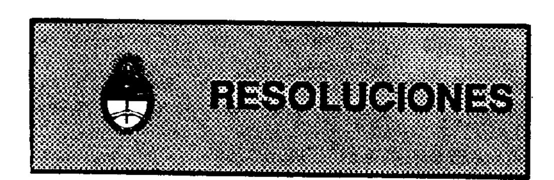
EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — El MINISTERIO DE JUSTICIA, a través de sus distintas Direcciones, prestará cooperación para la concreción de proyectos tendientes a optimizar el funcionamiento de la DEFENSORIA DEL PUEBLO.

Art. 2º — La cooperación mencionada precedentemente, se efectivizará conforme a las modalidades y prestaciones del artículo 4º de la Ley Nº 23.283.

Art. 3º — El MINISTERIO DE JUSTICIA queda autorizado para instrumentar las medidas necesarias, tendientes al cumplimiento del presente decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.



Servicio Nacional de Sanidad Animal

PESCA

Resolución 441/94

Levántase la prohibición de captura y comercialización de moluscos bivalvos.

Bs. As., 26/4/94

VISTO la Resolución Nº 962 de fecha 15 de setiembre de 1993, en la cual se prohibió la captura y comercialización de moluscos bivalvos y gasterópodos (caracoles de mar), en el litoral bonaerense, y

CONSIDERANDO:

Que los resultados obtenidos por la GERENCIA DE LABORATORIOS, a través de su Laboratorio Regional de Mar del Plata, han permitido establecer que los valores de toxicidad de los moluscos bivalvos en el litoral bonaerense están dentro de los límites establecidos.

Que en consecuencia resulta necesario permitir la captura y comercialización de moluscos bivalvos, a fin de evitar perjuicios económicos innecesarios a la industria pesquera.

Que ante comprobaciones similares referidas a gasterópodos (caracoles de mar), se dispuso levantar la prohibición respectiva por medio de la Resolución Nº 107 de fecha 24 de enero de 1994.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud de las facultades conferidas por el artículo 11, inciso g) de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Levantar la prohibición de la captura y comercialización de moluscos bivalvos oportunamente dispuesta mediante Resolución Nº 962/93.

Art. 2º — Recomendar a la población que únicamente proceda al consumo de aquellos productos que se comercialicen con el previo análisis y autorización de las autoridades competentes en la materia.

Art. 3º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 443/94

Créase el registro de depósitos para leche en polvo y conservas de origen animal.

Bs. As., 26/4/94

VISTO la necesidad de crear normas complementarias que garanticen que los productos alimenticios de origen animal, provenientes de importaciones, cumplan con las condiciones que aseguren una mejor calidad higiénico-sanitario, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 4238 del 19 de julio de 1968 y sus modificatorios, es responsabilidad de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, todo lo relacionado con la habilitación, fiscalización sanitaria integral e inspección de todos los establecimientos donde se elaboren o depositen productos, subproductos o derivados de origen animal.

Que el artículo 12 del Decreto Nº 1812 del 29 de setiembre de 1992 establece, que antes de la liberación a plaza los productos que requieran control previo deberán permanecer en el depósito del importador sin derecho a uso hasta que se efectúen los controles pertinentes.

Que es conducente a fin de simplificar las exigencias que hasta el presente se les imponía a los importadores de productos de origen animal, crear un procedimiento acorde con el marco desregulatorio.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para proceder en esta instancia de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 33 del Anexo I del Decreto Nº 1553 del 12 de agosto de 1991 reglamentario de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Todo importador de productos alimenticios de origen animal deberá almacenar los mismos en depósitos inscriptos en este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Art. 2º — Créase el registro de depósitos para leche en polvo y conservas de origen animal, los cuales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) No se deberán almacenar en las instalaciones sustancias o elementos que puedan ser considerados tóxicos o potencialmente transmisores de contaminación al alimento almacenado.

b) El diseño deberá cumplir con las normas municipales de habilitación de depósitos de productos alimenticios.

Art. 3º — A los efectos de la inscripción de los depósitos en el registro creado por el artículo 2º de la presente, se deberá contar con la siguiente documentación:

a) Fotocopia autenticada de la habilitación municipal.

b) Contrato de sociedad autenticado por autoridad competente.

Art. 4º — Este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL podrá disponer la inspección de los depósitos con la periodicidad que estime correspondiente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 668/94

Derógase la Resolución Nº 5004/93.

Bs. As., 25/4/94

VISTO las Resoluciones Nros. 5004/93, 327/93 y 474/94 de esta COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde aclarar el alcance del régimen jurídico aplicable a las prestación del servicio "país directo", del "I-800" y de la modalidad denominada "call back o rellamada".

Que importa custodiar el debido respeto de la exclusividad otorgada a la SPSI, hoy TELINTAR S. A., regulada por los Puntos 8.1; 9.2; 13.3b); 13.4; 13.5 y concordantes del Pliego de Bases y Condiciones para la Privatización del Servicio Público de Telecomunicaciones, aprobado por Decretos Nros. 62/90 y 677/90.

Que la titularidad de la licencia en condiciones de exclusividad implica el uso, con igual carácter, de los enlaces, instalaciones, equipos, medios y sistemas necesarios para la prestación del servicio, instalados dentro del territorio argentino y en los lugares sometidos a su jurisdicción.

Que la telefonía internacional debe prestarse sólo a través de los medios y sistemas de titularidad de TELINTAR S. A., sin que ningún otro prestador pueda, sin su consentimiento, instalar en territorio argentino equipamiento de comunicación alguno destinado a suplantar o evitar el uso de los medios y sistemas usados por TELINTAR S. A. para la prestación del servicio internacional de telefonía.

Que, en dicho sentido, se ha recibido una denuncia de TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM S.A., por la que se da estado de una posible utilización de sistemas y equipos, ubicados en Capital Federal, por los que se estaría violando, mediante líneas que conforman la red pública, la exclusividad en la prestación del servicio telefónico internacional.

Que las primeras pruebas realizadas por la Gerencia de Control de esta COMISION NACIONAL indican que las líneas presuntamente utilizadas para dicha operación no son empleadas para comunicaciones propias del servicio básico telefónico, existiendo ya presunciones graves de violación de la exclusividad concedida a TELINTAR S. A.

Que, por tanto, corresponde autoriza a TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM a suspender, preventivamente, la prestación del Servicio Básico Telefónico al titular de las líneas 315.1221 y 315.1222 y sus respectivas rotativas, hasta tanto dure la investigación realizada acerca de la clandestinidad de las conexiones, a efectos de evitar mayores agravios a la exclusividad concedida a TELINTAR S. A.

Que, por otra parte, el ámbito de la exclusividad otorgada no impide que, a través de las facilidades de la telefonía internacional, ofrecidas en exclusividad por TELINTAR S. A. en todo el territorio argentino, el usuario acceda a otros sistemas nacionales de telecomunicaciones y a los servicios y facilidades que éstos puedan proveer.

Que el servicio telefónico internacional contempla diversas modalidades por las cuales el usuario puede obtener, mediante el uso de las facilidades de comunicación de su país, la facturación de su llamada en otro país, a la tarifa vigente en ese otro lugar.

Que los servicios ofrecidos por ENTel, primero, y por TELINTAR S. A., en la actualidad, reconocen dichas modalidades. La más antigua fue el sistema de cobro revertido internacional, por operadora, a la que se han añadido los siguientes servicios:

a) el Servicio País Directo, (Guía Telefónica 1993/94, Telefónica de Argentina, pag. 31), denominado de Cobro revertido automático, por el cual se factura el valor de la llamada al destinatario, y b) el Servicio Argentina Directo (ídem, pag. 32), habilitado por TELINTAR S. A. a los titulares de líneas en el país, que permite a toda persona llamar desde el exterior a dicho número, facturando la comunicación al titular de esa línea.

Que dichos u otros servicios que se ofrezcan se realizan mediante el uso exclusivo de los medios y sistemas de TELINTAR S. A., razón por la cual dicha empresa percibe, tal como otrora ENTel, una tarifa, denominada "settlement rate", por cada minuto de llamada entrante, o de llamada originada en el país, pero cobrada en el país de destino, como es el caso de todas las comunicaciones objeto de la Resolución Nro. 5004/93. El cobro de dicha tarifa implica el reconocimiento de la exclusividad otorgada a TELINTAR S. A. por cuanto —con independencia de quién motive el llamado saliente de quién efectúe el llamado entrante o de la modalidad usada—, sólo dicha empresa puede percibir los montos establecidos por acuerdo entre las diversas operadoras internacionales.

Que la prohibición de modalidades de comunicación establecida por la Resolución Nro. 5004/93 implicaría ampliar la exclusividad otorgada a TELINTAR S. A. Sus derechos alcanzan —en la prestación del servicio público de telefonía internacional— a los enlaces fijos de telecomunicaciones que forman parte de la red pública o están conectados a ella y a la prestación, por esos medios, del servicio de telefonía internacional de voz viva.

Que las modalidades de uso del servicio telefónico internacional no fueron objeto de restricción alguna en el Pliego. Por lo contrario, el Punto 9.8 del mismo determina que: "La SPSI no podrá reducir las modalidades actuales de los servicios internacionales". Estas modalidades —en Argentina y en el mundo— incluían la facultad del usuario de revertir el tráfico, por diferentes métodos, así como de acceder —siempre a través del uso exclusivo de los medios y sistemas de titularidad de TELINTAR S. A.— a todo otro servicio brindado en el exterior, ofrecido a través de los corresponsales de TELINTAR S. A.

Que, por tanto, toda creación de nuevas restricciones a las modalidades de uso de los servicios otorgados en exclusividad a

TELINTAR S. A. implica una ampliación de sus derechos, la violación del Punto 9.8 y una ampliación ex-post del alcance de su licencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Nro. 1185/90 y sus modificatorios.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Derogar la Resolución Nro. 5004/93 de esta COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Art. 2º — Establecer que, mientras dure el período de exclusividad, la telefonía internacional debe prestarse sólo a través de los medios y sistemas de titularidad de TELINTAR S. A., sin que ningún otro prestador pueda, sin su consentimiento, instalar en territorio argentino equipamiento alguno destinado a suplantar o evitar el uso de los medios y sistemas usados por TELINTAR S. A. para la prestación del servicio internacional de telefonía.

Art. 3º — Autorizar a TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM a suspender preventivamente la prestación del Servicio Básico Telefónico al titular de las líneas 315.1221 y 315.1222 y sus respectivas rotativas, hasta tanto dure la investigación realizada acerca de la presunta clandestinidad de las conexiones.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rinaldo A. Colomé. — Isaac R. Salmun. — Henoch D. Aguiar. — Roberto C. Door.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 439/94

Adóptanse medidas en relación a las solicitudes de importación de productos, subproductos y derivados de origen animal.

Bs. As., 22/4/94

VISTO las Resoluciones Nºs 334 del 5 de abril de 1993 y 686 del 8 de julio de 1993, por las cuales se fijaron las condiciones en que se llevarán a cabo las importaciones de productos de origen animal a nuestro país, y

CONSIDERANDO:

Que con la operatividad de los actos ya mencionados se ha podido apreciar la necesidad de adecuar sus alcances, con el objeto de propender a un más ágil y eficiente sistema de control, que sin alterar el criterio sanitario, permita flexibilizar las exigencias allí contenidas.

Que corresponde sobre la base de la experiencia recogida establecer una más ágil reglamentación y correlativamente derogar las resoluciones citadas.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de conformidad con lo establecido por el artículo 33 del Anexo I del reglamento de la Ley 23.899, aprobado por Decreto Nº 1553 del 12 de abril de 1991.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Toda solicitud de importación de productos, subproductos y derivados de origen animal, se presentará ante la GERENCIA DE COMERCIALIZACION Y CONTROL TECNICO, detallando: tipo de mercadería, país de origen, individualización concreta del establecimiento elaborador, habilitación del Organismo Oficial competente y ubicación. La solicitud de referencia tendrá carácter de declaración jurada y se presentará en el formulario que consta como ANEXO I de la presente.

Art. 2º — A los efectos de inscribirse en el Registro de firmas importadoras en virtud de lo establecido en el Decreto 4238/68 se deberá presentar la siguiente documentación.

a) Nombre o razón social

b) Documento de identidad, Estatuto o Contrato social autenticado

c) Domicilio Legal certificado por autoridad competente

d) Fotocopia autenticada de número de CUIT

e) Fotocopia autenticada de inscripción en la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 3º — La importación de productos, subproductos y derivados de origen animal, estará sujeta a la previa inspección y aprobación de los establecimientos de origen, por este Organismo, cuando las condiciones sanitarias así lo justifiquen.

Art. 4º — Este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, será responsable del registro de plantas y productos debiendo el importador presentar la siguiente documentación:

a) Monografías descriptivas de los procesos de elaboración con declaración porcentual de la composición de los mismos, en original, en idioma castellano o traducido y avaladas por los Servicios Sanitarios Oficiales.

b) Monografía descriptiva del sistema de envasado detallando los materiales en original, en idioma castellano o traducido y avaladas por los Servicios Sanitarios Oficial

c) Certificado de envase cuando las reglamentaciones vigentes así lo determinen.

d) Proyecto de rótulo por triplicado, en idioma castellano, que será complementario de la rotulación original y que serán colocados en origen por caja y por unidad cuando ésta sea con destino a la venta directa al público.

Art. 5º — La aprobación de los productos efectuada de acuerdo a lo establecido en el artículo precedente tendrá validez mientras que las condiciones sanitarias del país de origen no se modifiquen u otra razón de índole sanitaria así lo haga necesario.

Todo importador que desee ingresar un producto ya aprobado y registrado por esta Repartición, únicamente debe presentar ante la GERENCIA DE COMERCIALIZACION Y CONTROL TECNICO una solicitud de permiso de importación de acuerdo al formulario que consta como ANEXO II, acompañada del proyecto de rótulo y monografía de envase con el cual comercializará el producto dentro del país si difiere de los aprobados con anterioridad, la autorización pertinente será otorgada en un plazo no mayor a los 10 días corridos.

Art. 6º — La duración máxima del trámite de aprobación del producto será de TREINTA (30) días contados a partir de la presentación del mismo y/o de la aprobación de la planta elaboradora de acuerdo al artículo 3º de la presente Resolución. En caso de que el SENASA no se expida en dicho plazo, si la solicitud reúne los requisitos formales exigidos por la presente resolución, el solicitante podrá ingresar el producto al territorio nacional utilizando el número de trámite de la presentación.

Art. 7º — Previo a otorgar la autorización definitiva de ingreso al país el SENASA efectuará, desde el punto de vista zoosanitario, el análisis del riesgo país y riesgo producto a fin de prevenir el ingreso de enfermedades exóticas o de alto riesgo.

Art. 8º — Este Organismo anulará la autorización y tomará las medidas sanitarias y/o administrativas que considere necesarias cuando la situación zoosanitaria en el país de origen de la mercadería se modifiquen o ante situaciones que pongan en riesgo las condiciones sanitarias del país.

Art. 9º — Como medida previa al arribo de cada embarque, el importador deberá presentar a este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL el AVISO DE LLEGADA de acuerdo al formulario que consta como ANEXO III, con una anticipación mínima de CINCO (5) días hábiles en marítimo y TRES (3) días hábiles en el caso de aéreos y terrestres, dándose respuesta dentro de las VEINTICUATRO (24) horas, el aviso tendrá una validez de QUINCE (15) días contados desde la fecha de aceptación, debiendo indicar fecha de ingreso al país, pudiendo ser prorrogable ante situaciones que así lo justifique. En caso de que las condiciones sanitarias se modifiquen se prohibirá el ingreso de las mercaderías de acuerdo a lo estipulado en el artículo 8º de la presente Resolución.

Lo estipulado en el presente artículo entrará en vigencia a partir del 1º de junio de 1994. Durante el período que va desde el dictado de la presente hasta el 31 de mayo de 1994, el AVISO DE LLEGADA se presentará con una anticipación mínima de CINCO (5) días hábiles y la autorización se otorgará dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas hábiles contadas desde la presentación.

Art. 10. — En los puestos de frontera, el SENASA controlará la documentación, la integridad y correspondencia del precinto y otorgará el permiso de tránsito restringido que autorizará su transporte por territorio nacional e ingreso al establecimiento habilitado por SENASA.

Los productos ingresarán al país en carácter de intervenidos, a efectos de verificar las condiciones generales del envío y su estado higiénico-sanitarias.

Art. 11. — Ante el incumplimiento de lo establecido en algunos de los artículos de la presente Resolución, el SENASA autorizará el ingreso de la mercadería al territorio nacional y en calidad de intervenida se derivará a un establecimiento habilitado por este Organismo.

Regularizada la situación se procederá a su liberación siempre que las condiciones higiénico-sanitarias del producto así lo determinen, caso contrario el SENASA podrá adoptar las medidas administrativas y/o sanitarias pertinentes, pudiendo llegar hasta su reexportación o destrucción.

Art. 12. — Cualquier incumplimiento a los procedimientos establecidos en la presente norma dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Capítulo 5º Artículo 24 de la Ley 23.899.

Art. 13. — Los productos cuya aprobación haya ocurrido dentro de los SEIS (6) meses anteriores al dictado de la presente Resolución se mantendrán como vigentes en los Registros, siendo aplicable lo dispuesto en el ARTICULO 5º de la presente.

Art. 14. — Deróganse las Resoluciones Nºs 334/93 y 686/93.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

NOTA: ESTA RESOLUCION SE PUBLICA SIN ANEXOS.

— FE DE ERRATAS —

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General 3808/94

En la edición del 23/3/94 donde se publicó la citada Resolución General, se deslizó el siguiente error de imprenta:

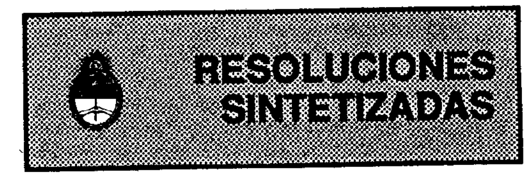
En el Anexo

Capítulo II Sección 2: Diskettes

1. — Características:

DONDE DICE: — Diskettes de 3 1/4" DS, DD (720 Kb) o HD (1,44 Mb).

DEBE DECIR: — Diskettes de 3 1/2" DS, DD (720 Kb) o HD (1,44 Mb).



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 389

Bs. As., 6/4/94

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE EMPLEADOS AZUCAREROS DE SANTA LUCIA, con domicilio en LOCALIDAD DE SANTA LUCIA —DEPARTAMENTO DE MONTEROS— TUCUMAN, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar, empleados administrativos, trabajadores especializados, técnicos y profesionales, permanentes y transitorios que trabajan en fincas cañeras y explotaciones independientes de la producción azucarera, con zona de actuación en fincas y explotaciones cañeras ubicadas al Norte RIO ARENILLAS, al Sud-RIO LOS SOSA, al Este: SAN JOSE DE FLORES, al Oeste: Km 43 y zonas activas del Departamento de Monteros.

Aprobar el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fs. 55 a fs. 69.

Resolución Nº 390

Bs. As., 6/4/94

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION JUDICIAL DEL CHACO, con domicilio en la calle Pellegrini Nº 298, 3º Piso, Of. "G" de la ciudad de Resistencia, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores con relación de dependencia del Poder Judicial del Chaco, y con zona de actuación en toda la Provincia del Chaco.

Aprobar el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fs. 64 a fs. 70 del presente Expediente Nº 51.484/93.

Resolución Nº 391

Bs. As., 6/4/94

Aprobar el texto del nuevo Estatuto de la FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (F. O. N. I. V. A.) obrante de fs. 12 hojas 2 a 10 del presente Expediente Nº 321.332/94 para agrupar a todas las entidades de obreros de la República Argentina, formadas por personas de cualquier nacionalidad, sexo, raza o credo político o religioso, que desempeñen la profesión de obreros correspondientes a las distintas ramas de la industria del vestir, con zona de actuación en todo el territorio de la República Argentina.

Resolución Nº 392

Bs. As., 6/4/94

Inscribir en el Registro pertinente al SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE SALDAN como Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores municipales comprendidos entre las categorías 1 a 24 de los respectivos Estatutos y escalafón municipal, con la exclusión de todas aquellas personas que desempeñen funciones por elección popular, Secretarios del Departamento Ejecutivo Municipal, *Asesores letrados y demás Profesionales*, Funcionarios, Directores o cargos *equivalentes*, que por disposición legal o reglamentaria ejerzan funciones para cuyo nombramiento y remoción la Ley Orgánica Municipal y Ordenanzas, fijen procedimientos especiales, y la zona de actuación estará delimitada por lo establecido para el respectivo Ejido Municipal de la Intendencia de la localidad de Saldán.

Por la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales se intimará a la Entidad, a que en el plazo de treinta (30) días subsane las observaciones señaladas al proyecto de Estatuto obrante a fs. 6/24 del Expediente Nº 342.796/93 bajo apercibimiento de dejar sin efecto el otorgamiento de la Inscripción Gremial. Ello sin perjuicio de las nuevas observaciones que pudieren eventualmente formularse al momento de otorgarse la Personería Gremial.

Resolución Nº 393

Bs. As., 6/4/94

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE TRABAJADORES VIALES DE PROVINCIA DE SAN LUIS, con domicilio en Pringles Nº 1264 San Luis, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a todos los Trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo 55/89 y sus respectivas modificaciones —Ley 20.320— que desarrollan una actividad Vial, cualquiera fuere su relación de dependencia en funciones técnicas jerárquicas, administrativas, manuales y de servicios dentro de la Provincia de San Luis. Agrupa a los Trabajadores acogidos a los regímenes jubilatorios que deseen continuar afiliados al sindicato, acatando la reglamentación especial que sobre el particular está vigente y teniendo como fin primordial la defensa de los intereses de la Asociación Sindical y el perfeccionamiento del Sistema previsional Provincial y Nacional; excluyendo al Administrador General y Sub-Administrador, y con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de San Luis.

Aprobar el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fs. 155 a fs. 174.

Resolución Nº 394

Bs. As., 6/4/94

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la UNION DE EDUCADO-

RES DE NAVARRO, con domicilio en la calle 7 y 24 s/n de la ciudad de Navarro, Provincia de Buenos Aires, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar al personal docente de todas las ramas y jerarquías de la enseñanza que se desempeñen en establecimientos oficiales —oficiales dependiente de la Dirección General de Escuelas y Cultura de la Provincia de Buenos Aires—, y con zona de actuación en el partido de Navarro.

Aprobar el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fs. 142 a fs. 166 del presente Expediente Nº 218.672/88.

Resolución Nº 395

Bs. As., 6/4/94

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO UNION OBREROS EMPLEADOS MUNICIPALES DE LAS VARRILLAS Y ZONA, con domicilio en la calle Colón Nº 50 de la Ciudad de Las Varillas, Provincia de Córdoba, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a los obreros y empleados de las Municipalidades de Las Varillas y de la zona, de planta permanente o contratados, y los que habiendo pertenecido a las mismas, revisten como jubilados municipales, y con zona de actuación en la ciudad de Las Varillas y zona de influencia que comprende los ejidos municipales de: ALICIA, EL FORTIN, LA VARAS SATURNINO MARIA LASPIUR, EL ARAÑADO Y SACANTA.
Aprobar el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fs. 49 a fs. 70 del presente Expediente Nº 337.176/90.

Resolución Nº 397

Bs. As., 7/4/94

Aprobar como ajustado a derecho el texto del nuevo Estatuto del CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO (Formosa), entidad de primer grado, obrante de fs. 144 a fs. 157 inclusive del Expte. Nº 119.969/88 con la expresa aclaración de que las modificaciones introducidas en la determinación del ámbito de representación *personal* (Art. 1º de dicho ordenamiento Estatutario) no conllevan innovar respecto de la capacidad para representar que, hasta la fecha, le ha sido reconocida a dicha Asociación Sindical en virtud de su Personería Gremial originaria y posteriores modificaciones, que consistía en agrupar a empleados y obreros correspondientes a las distintas ramas del Comercio con exclusión del personal jerarquizado, con zona de actuación en la Ciudad de Formosa.

Resolución Nº 437

Bs. As., 11/4/94

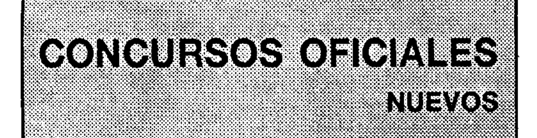
Aprobar el texto del nuevo estatuto del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL TRACTOR obrante de fs. 165 fs. 183 del presente Expediente Nº 403.236/86, para agrupar al personal obrero y empleado que trabaja bajo relación de dependencia en la Industria del Tractor, en fábricas de montaje y confección de piezas del mismo, con exclusión de capataces, niveles superiores y quienes posean personal subordinado o facultades para aplicar sanciones disciplinarias, con zona de actuación en la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Santa Fe, que comprende los Departamentos de Rosario, Iriondo, Belgrano, Caseros, Constitución, San Lorenzo y Gral. López.

Resolución Nº 438

Bs. As., 11/4/94

Inscribir en el Registro pertinente a la ASOCIACION PERSONAL JERARQUICO DE BANCOS OFICIALES como Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a trabajadores de Bancos Oficiales Nacionales de la categoría jerárquicos dentro de las ramas Administrativas, Profesional, Técnico y Especializado, Maestranza y Servicios, desde 2do. Jefe de División/Jefe de Area a Gerente General y/o equivalente a las distintas ramas, y con zona de actuación en toda la República Argentina, en donde los Bancos Oficiales Nacionales, tengan habilitada una Sucursal, Agencia, Oficina y Casa Matriz.

Por la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales se intimará a la entidad, a que en el plazo de treinta (30) días subsane las observaciones señaladas al proyecto de Estatuto obrante a fs. 23/42 del Expediente Nº 148.833/94, bajo apercibimiento de dejar sin efecto el otorgamiento de la Inscripción Gremial, ello sin perjuicio de las nuevas observaciones que pudieren eventualmente formularse al momento de otorgarse la Personería Gremial.



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO

SELECCIONA PARA CARGOS CON FUNCIONES EJECUTIVAS

DIRECTOR NACIONAL DE CONTROL DE LA CONTAMINACION (nivel II)

DIRECTOR DE CONTROL DE CONTAMINACION DE SUELOS (nivel VI)

DIRECTOR NACIONAL DE REGISTROS Y HABILITACIONES (nivel III)

DIRECTOR DE INFORMATICA (nivel III)

Los cargos con FUNCIONES EJECUTIVAS requieren la postulación de profesionales argentinos de alto nivel y experiencia acorde con la función a desempeñar. Informes e inscripción del 9 al 13 de mayo de 1994, en el horario de 14 a 17 horas. Los interesados que residan en el interior o en el exterior del país podrán solicitar información e inscribirse por fax al teléfono 322-6998.

COMITE DE SELECCION DE CARGOS CON FUNCIONES EJECUTIVAS

SAN MARTIN 459 - PB - HALL CENTRAL

(1004) BUENOS AIRES

LA INFORMACION RECIBIDA SERA TRATADA CON TOTAL CONFIDENCIALIDAD

SISTEMA DE SELECCION ABIERTO

DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

NIVEL C: RESPONSABLE DEL AREA DE SELECCION DE PERSONAL Y CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA SINAPA

DIRECCION TECNICO-ADMINISTRATIVA

NIVEL C: RESPONSABLE TECNICO

Los cargos con SISTEMA DE SELECCION ABIERTO requieren la postulación de profesionales de los ámbitos público o privado que acrediten las condiciones establecidas. Informes e inscripción del 9 al 13 de mayo 1994, en el horario de 10 a 15 horas - los interesados que residan en el interior o en el exterior del país podrán solicitar información e inscribirse por fax al tel.: 322-6998.

SISTEMA DE SELECCION GENERAL

DIRECCION GENERAL DE PLANTEAMIENTO E INFORMATICA

NIVEL C: RESPONSABLE DEL AREA DE PRESUPUESTO

NIVEL E: AUXILIAR ADMINISTRATIVO

DIRECCION DE INFORMATICA Y ESTADISTICA

NIVEL C: RESPONSABLE DEL EQUIPAMIENTO Y LA ORGANIZACION EN EL DESARROLLO DE PROGRAMAS

NIVEL D: ASISTENTE ADMINISTRATIVO

DIRECCION TECNICO-ADMINISTRATIVA

NIVEL D: (DOS) ASISTENTES ADMINISTRATIVOS

DIRECCION NACIONAL DE LEGALES

NIVEL D: ASISTENTE ADMINISTRATIVO

DIRECCION NACIONAL DE REGISTROS Y HABILITACIONES

NIVEL E: AUXILIAR ADMINISTRATIVO

DIRECCION DE REGISTRO

NIVEL E: AUXILIAR ADMINISTRATIVO

DIRECCION DE HABILITACIONES

NIVEL E: AUXILIAR ADMINISTRATIVO

UNIDAD SECRETARIO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO

NIVEL D: ASISTENTE ADMINISTRATIVO

NIVEL C: RESPONSABLE SUPERVISION Y COORDINACION ADMINISTRATIVA EN GABINETE

Los cargos con SISTEMA DE SELECCION GENERAL requieren la postulación de personal de planta permanente de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal o de la planta no permanente, contratado y/o transitorio que reviste en la jurisdicción. En todos los casos deben reunir las condiciones requeridas. Informes e inscripción del 9 al 13 de mayo de 1994, en el horario de 10 a 15 horas. Los interesados que residan en el interior o en el exterior del país podrán solicitar información e inscribirse por fax al tel.: 322-6998.

COMISION PERMANENTE DE CARRERA

SAN MARTIN 459 - PB - HALL CENTRAL

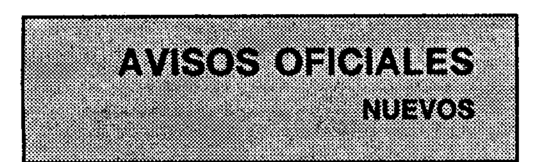
(1004) BUENOS AIRES

LA INFORMACION RECIBIDA SERA TRATADA CON TOTAL CONFIDENCIALIDAD.

SINAPA

Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano, Dra. AURORA N. CUCCHI DE RINCON, Directora Técnica Administrativa Financiera.

e. 28/4 Nº 1516 v. 28/4/94



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la Caducidad del título de Bonos Externos 1982 de U$S 2.500 Nº 5.014.202, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos.

Bs. As., 13/4/94. — MARIA DEL C. SANTERVAS, Asistente del Tesoro.

e. 28/4 Nº 80.713 v. 28/4/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero

Se cita a los interesados para que, dentro de los diez (10) días hábiles, comparezcan en los sumarios que se detallan al pie para tomar vista presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción que en cada caso se indica al/os Art./s del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.) - Colón 701 de Paso de los Libres (3230 - Corrientes), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Monto mínimo de la multa (Arts. 930/32 C.A.) indicado seguidamente. Fdo.: JUAN JOSE ARTOLA - Administrador de la Aduana de Paso de los Libres.

Sumario Nº	Interesados	Infracción	Importe multa $
1901/93	Paucara Eliana Noemí	987	1187,36
1945/93	Rivera Lucas Victoriano	987	338,98
1961/93	Aparan Nora Elisabeth	987	324,54
1988/93	Gonsález Antonia	987	113,06
2112/93	Olmedo Benita Olga	987	143,85
2117/93	Fagundes Juan Carlos	987	75,93
2126/93	Carballal Raúl Sabino	987	1551,00
2134/93	Lobo María Ester	987	216,25
2143/93	Ramos Ahida del Valle	987	44,27
2154/93	Palopolo Dolores Rodrigues	987	38,30
2166/93	Romero Virginia E.	987	90,67
2170/93	Viñasco Juan	987	60,73
2170/93	Saura Miriam	987	60,73
2173/93	Montero Ema	987	242,64
2189/93	Godio Luis M.	987	309,60
2204/93	Mendoza Marciano	987	737,67
2208/93	Sosa Ester	987	407,85
2208/93	López Ramón	987	407,85
2209/93	Duarte Daniel	987	1468,27
2209/93	Barrera Carlos	987	1468,27
2211/93	Ríos Mario Antonio	987	170,10
2216/93	Nunes Alex Martins	987	204,13
2219/93	Botelho Santos F.	987	77,92
2221/93	Alvarez Toribia T.	987	1043,95
2223/93	Spinelli Elena F.	987	935,60
2224/93	Santos Botelho F.	987	581,53

e. 28/4 Nº 1482 v. 28/4/94

ADUANA DE BARRANQUERAS (CHACO)

La Aduana de Barranqueras (Chaco), sita entre las calles Tte. Piris y Gdor. Goitia de la ciudad homónima, cita a las personas que se detallan con sus respectivos números de actuación, en los términos del Art. 1013 inciso h) de la Ley 22.415 (Código Aduanero), para que dentro de los (10) días hábiles comparezca ante la Sección Sumarios, para que presente/n sus defensas en el proceso que por presunta infracción Aduanera se les investiga, bajo apercibimiento de rebeldía. En su primera presentación deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del Código Aduanero).

ACTUACION	INTERESADO/A	INF. ART.		MULTA MINIMA
SA10-Nº 03/93	ELCIRA MANCUELLO LEDESMA CI Nº 1.442.367 PARAG.	987 C.A.	$	478,28
SA10-Nº 396/93	RAMON ISMAEL LOPEZ D.N.I. Nº 8.534.535	987 C.A.	$	350,25
SA10-Nº 397/93	ESTELA MARY MOLINA D.N.I. Nº 13.439.307	987 C.A.	$	506,64
SA10-Nº 398/93	TERESA ISABEL CANCIAN D.N.I. Nº 21.351.428	987 C.A.	$	426
SA10-Nº 508/93	MIRTHA ANGELINA NICASTRO L.C. 4.654.552	987 C.A.	$	633,22
SA10-Nº 514/93	EVANGELISTA VILLALBA DE VAZQUEZ C.I. 151.938 P. FORMOSA	987 C.A.	$	865,5
SA10-Nº 526/93	JUAN LEON CI 1.204.205 P. PARAGUAY	987 C.A.	$	365,21
SA10-Nº 550/93	ROQUE JORGE DELGADO DNI Nº 20.352.629	987 C.A.	$	477,38
SA10-Nº 571/93	SERGIO GABRIEL CANCIAN D.N.I. 24.397.735	987 C.A.	$	676,87
SA10-Nº 575/93	WILSON MARIO GAMUNDI D.N.I. 7.928.077	987 C.A.	$	3154,39
SA10-Nº 578/93	ANTONIO RUBEN CATTANEO D.N.I. 12.105.693	987 C.A.	$	73,99
SA10-Nº 582/93	MIRTHA NILDA RUIZ D.N.I. Nº 5.967.434	987 C.A.	$	167,28
SA10-Nº 589/93	RENE EDUARDO GIORNA D.N.I. Nº 11.416.136	987 C.A.	$	426,09
SA10-Nº 600/93	JOSE CARLOS EDER D.N.I. Nº 10.499.027	987 C.A.	$	2131,67
SA10-Nº 603/93	RETAMAL RAUL OSCAR D.N.I. Nº 5.951.111	987 C.A.	$	177,15
SA10-Nº 605/93	MASUTTI SILVANA BEATRIZ D.N.I. Nº 18.243.185	987 C.A.	$	269,06
SA10-Nº 609/93	DANIEL PEREZ D.N.I. Nº 13.750.190	987 C.A.	$	259,98
SA10-Nº 613/93	ISABEL MIRTA MAIDANA D.N.I. Nº 16.244.171	987 C.A.	$	578,07
SA10-Nº 616/93	EDITH CLARISA ACEVEDO D.N.I. Nº 18.673.432	987 C.A.	$	1049,71
SA10-Nº 617/93	SUSANA GUERREÑO D.N.I. Nº 10.165.430	987 C.A.	$	955,86
SA10-Nº 623/93	ALBERTO LUIS NUÑEZ D.N.I. Nº 10.222.475	987 C.A.	$	1394,54
SA10-Nº 625/93	HUMBERTO GONZALEZ D.N.I. Nº 8.627.296	987 C.A.	$	875,01

RAUL OSCAR MATWIEJUK, Leg. 26463-6 Aduana Bqueras.

e. 28/4 Nº 1483 v. 28/4/94

ADUANA DE BARRANQUERAS (CHACO)

La Aduana de Barranqueras (CHACO), sita entre las calles Tte. Piris y Gdor. Goitia de la ciudad homónima, cita a las personas que se detallan con sus respectivos números de actuación, en los términos del Art. 1013 inciso h) de la Ley 22.415 (Código Aduanero), para que dentro de los (10) días hábiles comparezca ante la Sección Sumarios, para que presente/n sus defensas en el proceso que por presunta infracción Aduanera se les investiga, bajo apercibimiento de rebeldía. En su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del Código Aduanero).

ACTUACION	INTERESADO/A	INF. ART.		MULTA MINIMA
SA10-Nº 551/93	PEDRO OLIVERA CI 4/C3370505 P. BRASIL FAUSTO JOSE DA CRUZ CI 200281-4 P. BRASIL JOSE ERONILDES DOS SANTOS CI 4/C3404740 P. BRASIL	987 C.A. - -	$	3769,39 - -
SA10- Nº 629/93	MARIA TERESA RUIZ DIAZ CI Nº 1.679.725 P. PY. JORGE EDUARDO LOVERA GONZALEZ CI Nº 1.172.877 P. PY.	987 C.A. -	$	2151,23 -
SA10-Nº 643/93	ADELA VALERIANA ROMERO LC Nº 6.706.726	987 C.A.	$	1987,7
SA10-Nº 749/93	MARIA LUISA GODOY MARTINEZ CI 608.559 P. Paraguay	987 C.A.	$	296,93
SA10-Nº 752/93	PASTORA RAMONA DEL VALLE CI 1.2689.335 P.PY.	987 C.A.	$	1538,92

RAUL OSCAR MATWIEJUK, Leg. 26463-6 Aduana Bqueras.

e. 28/4 Nº 1484 v. 28/4/94

ADUANA DE BARRANQUERAS (CHACO)

La Aduana de Barranqueras (CHACO), sita entre la calles Tte. Piris y Gdor. Goitia de la ciudad homónima, cita a las personas que se detallan con sus respectivos números de actuación, en los términos del Art. 1013 inciso h) de la Ley 22.415 (Código Aduanero), para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca ante la Sección Sumarios, para que presente/n sus defensas en el proceso que por presunta infracción Aduanera se les investiga, bajo apercibimiento de rebeldía. En su primera presentación deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del Código Aduanero).

ACTUACION	INTERESADO/A	INF. ART.		MULTA MINIMA
SA10-Nº 626/93	EMILIO GALEANO CI Nº 9.279.414 P. FED.	987 C.A.	$	515,75
SA10-Nº 627/93	OMAR SALINAS CI Nº 387.350 P. FORMOSA	987 C.A.	$	630,38
SA10-Nº 630/93	CARLOS ANTONIO GOMEZ D.N.I. Nº 11.907.340	987 C.A.	$	748,81
SA10-Nº 635/93	CANDIDA CESPEDES CI 6.663.627 P. PARAGUAY	987 C.A.	$	138,68
SA10-Nº 638/93	RODOLFO ANGEL FERREYRA DNI Nº 13.439.228	987 C.A.	$	982,86
SA10-Nº 639/93	CATALINO MIGUEL ZALAZAR DNI Nº 13.902.987	987 C.A.	$	3030,3
SA10-Nº 640/93	CRISTINA CABRAL CI Nº 1.245.374 P. PY.	987 C.A.	$	423,22
SA10-Nº 644/93	AURELIA CABRAL DNI Nº 18.728.859	987 C.A.	$	221,51
SA10-Nº 645/93	MARTINIANO ALBERTO GONZALEZ DNI Nº 10.949.054	987 C.A.	$	1857,58
SA10-Nº 646/93	ROSA SILVIA MEDINA DNI Nº 6.213.925	987 C.A.	$	1450,41
SA10-Nº 649/93	ALFONSO POLICARPO PARANZA CI Nº 8.821.825 POL. FED.	987 C.A.	$	478,36
SA10-Nº 655/93	DE JESUS RAMON BENITEZ DNI Nº 13.592.635	987 C.A.	$	457,67
SA10-Nº 660/93	ISMAEL ANTONIO MACHUCA DNI Nº 13.142.104	987 C.A.	$	784,34
SA10-Nº 665/93	DELIA ZORDO LC Nº 4.185.587	987 C.A.	$	838,64
SA10-Nº 689/93	JORGELINA ARGÜELLO PATIÑO CI Nº 635.536 P PARAGUAY	987 C.A.	$	777,94
SA10-Nº 693/93	VENANCIO ERICO RIVAS CI 1.696.233 P. PARAGUAY	987 C.A.	$	708,04
SA10-Nº 703/93	NORMA LEONOR RECH LC Nº 17.432.821	987 C.A.	$	373,84

ACTUACION	INTERESADO/A	INF. ART.	MULTA MINIMA
SA10-Nº 722/93	ALFONSO POLICARPO PARANZA DNI Nº 14.156.453	987 C.A.	$ 1553,22
SA10-Nº 738/93	LEANDRA MATILDE NOGUERA CI 446.917 P. PARAGUAY	987 C.A.	$ 360,74
SA10-Nº 740/93	LIDIA GONZALEZ LOPEZ CI 531.561 P. PARAGUAY	987 C.A.	$ 498,24
SA10-Nº 741/93	EVA TOMASA CABRERA PATIÑO CI 390.086 P. PARAGUAY	987 C.A.	$ 1641,1
SA10-Nº 742/93	ROBERTO CARLOS VERA CI 1.552.869 P. PARAGUAY	987 C.A.	$ 415,99
SA10-Nº 744/93	ANTONIA IRALA DE PEREIRA CI 420.150 P. PARAGUAY	987 C.A.	$ 192,21
SA10-Nº 747/93	MONICA MARTINEZ VIUDA DE GODOY CI 1.030.248 P. PARAGUAY	987 C.A.	$ 475,72
SA10-Nº 748/93	LUCIANO LEIVA CAJES CI 381.393 P. PARAGUAY	987 C.A.	$ 856,87

RAUL OSCAR MATWIEJUK, Leg. 26463-6 Aduana Bqueras.

e. 28/4 Nº 1485 v. 28/4/94

ADUANA DE FORMOSA

Se cita a las personas que se consideren con derecho sobre las mercaderías que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por p/infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 C.A.) sita en Hipólito Irigoyen y Ramos Mejía de la Ciudad de Formosa, bajo apercibimiento del art. 1004 MONTO MINIMO DE LA MULTA (Arts. 930/932 del C.A.). Firmado Ing. EDGARDO N. PEREZ CASTILLO - Administrador Aduana de Formosa.

INTERESADO	MERCADERIAS	SA24-Nº	ARTICULO	MULTA MINIMA
AUT. IGNORADOS	1 T.V. color 14" Goldstar 1 centro musical Panasonic	015/94	985/987	$ 445,20
AUT. IGNORADOS	20 cajas gaseosas x 24 ltas. 2 cajas cervezas x 24 ltas.	041/94	985/987	$ 223,86
AUT. IGNORADOS	10 cajas gaseosas x 24 ltas. 6 cajas cervezas x 24 ltas. 6 cajas jugos sachet x 24 c/u 40 bolsas caramelos - 30 paq. chicles - 4 paq. crema dental 3 paq. afeitadora desc. x 24 c/u 3 cajas galletitas x 50 c/u 10 paq. menthoplus - 11 paq. tohallas higiénicas - 3 paq. jabón de tocador - 5 juegos tohallas - 100 cassettes grabados - 2 bolsas de azúcar x 50 kg.	047/94	985/987	$ 898,79
AUT. IGNORADOS	1 Acondicionador de aire 3000	048/94	985/987	$ 608,00
AUT. IGNORADOS	170 Cartones de cigarrillo	049/94	985/987	$ 496,40
AUT. IGNORADOS	40 Cartones de cigarrillo	050/94	985/987	$ 315,36
AUT. IGNORADOS	1 Procesadora de Alimentos 1 Exprimidora eléctrica 1 Batidora eléctrica 2 Parlantes de Audio	063/94	985/987	$ 174,90
AUT. IGNORADOS	2 Cubiertas p/auto 195 x 14 1 Ventilador de techo 1 bote de madera c/remos	064/94	947	$ 474,98
AUT. IGNORADOS	2 TV B y N 12" - 14 radiograbadores monoaural	071/94	985/987	$ 562,86

Formosa, 12 de abril de 1994.

e. 28/4 Nº 1486 v. 28/4/94

ADUANA DE FORMOSA

Se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los citados artículos del Código Aduanero (Ley 22.415) bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 del C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004. MONTO MINIMO DE LA MULTA (Arts. 930/932 del C.A.). Firmado: Ing. EDGARDO N. PEREZ CASTILLO, Administrador de la Aduana de Formosa, sita en Hipólito Irigoyen y Ramos Mejía, de la ciudad capital.

APELLIDOS Y NOMBRES	SUMARIO	ARTICULOS	MULTA MINIMA
GONZALEZ, Ramón Alberto	SA24-105/92	985/987	$ 648,00
LUNA, Roberto	SA24-131/92	985/987	$ 407,00
RIVEROS, Antonio	SA24-256/92	985/987	$ 984,00
MARTINEZ, Luis	IDEM	IDEM	Solidaria
ROA, Saturnina	IDEM	IDEM	Solidaria
DIAZ, Raúl	IDEM	IDEM	Solidaria
RIVEROS, Antonio	SA24-266/92	985/987	$ 483,00
MARTINEZ, Luis	IDEM	IDEM	Solidara
SALINAS, Silvio	SA24-277/92	985/987	$ 223,00
BAHUT, Gastón Andrés	IDEM	IDEM	Solidaria
PALACIOS, Félix	SA24-306/92	985/987	$ 129,48
SANCHEZ, Yolanda	IDEM	IDEM	Solidaria
GAMARRA, Claudio	SA24-323/92	985/987	$ 144,00
INK, Paper	IDEM	IDEM	Solidaria
GAMARRA, Ramón	SA24-326/92	947	$ 231,20
MENCIA, Blácido	IDEM	IDEM	Solidaria
OREGO, Cirilo	SA24-341/92	985/987	$ 598,98
CARREÑO, Néstor Rubén	SA24-354/92	985/987	$ 107,28
BENITEZ, María	SA24-355/92	985/987	$ 1.132,40
BENITEZ, Ricardo	IDEM	IDEM	Solidaria
GIMENEZ, Martín	SA24-358/92	985/987	$ 396,00
CABALLERO, Florentina	SA24-399/92	985/987	$ 257,23
ZELAYA, Juana	SA24-400/92	985/987	$ 110,26
KAPOR, Rafael Tito	SA24-413/92	985/987	$ 540,97
CACERES MANZONI, Ruperto	SA24-414/92	985/987	$ 1.210,35
ORTELLADO, Birina	SA24-417/92	985/987	$ 147,79
GIMENEZ, Juan César	SA24-477/92	985/987	$ 156,45
KAUSTRO, Marcelo Blás	SA24-550/92	985/987	$ 122,14
PAZ, Javier	SA24-572/92	985/987	$ 715,20
GAVILAN, Ana	SA24-598/92	985/987	$ 268,20

Formosa, 13 de abril de 1994.

e. 28/4 Nº 1487 v. 28/4/94

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan, a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4to. Piso, Capital Federal.

ARANDA, Floro
CELIZ, Humberto Armando
COMOLLI, Alfredo Julio
CONIL Francisco
FIGUEROA, Jesús del Valle
FUENTES, Néstor Daniel
OLIO, Fabián Gabriel
PALAVECINO, Angel Adrián
PARRILLA, Susana Elena
RODRIGUEZ, Luis Bonifacio

Buenos Aires, 22 de abril de 1994. — LUCINDA A.R. DE PERALTA

e. 28/4 Nº 1488 v. 11/5/94

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

INSTRUCCION Nº 18

"Programa de Capacitación y Examen de Promotores"

CAPITULO I

NORMATIVA GENERAL

Se detallan a continuación las Materias Previsionales y Aspectos de la actividad a utilizarse en la Capacitación de los Promotores previo a su inscripción en el Registro de Promotores de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, a la que se refiere el punto 7 del Capítulo I - "Normativas Generales", y el Capítulo II - "Normas Transitorias" de la Instrucción Nº 3.

1. Los Promotores deberán tener un sólido conocimiento de las reglamentaciones que rigen su actividad emanadas de esta Superintendencia u otros Organismos Oficiales. Este conocimiento deberá actualizarse en la medida que surjan nuevas reglamentaciones que regulen y/o afecten su actividad.

2. Todo lo dicho en el punto 1 anterior, deberá aplicarse también al tema de Afiliaciones de los Trabajadores al Sistema de Capitalización.

3. El programa y los exámenes incluirán, además, las siguientes materias:

a) Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones

— Qué es

— Qué sistemas lo conforman

— En qué consiste el Régimen de Reparto

— Quiénes se afilian al SIJP

— Qué aportes realiza el empleador

— Qué prestaciones otorga el Régimen de Reparto

— Qué es la prestación básica universal

—Qué es la prestación compensatoria

— Qué es la prestación adicional por permanencia

b) Sistema de capitalización individual

— Concepto. Relación entre el beneficio y el esfuerzo durante su vida activa.

— Propiedad de los recursos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones.

— Objeto de las AFJP

— Libertad de afiliación

— Participación del Estado en la administración de la previsión mediante la creación de la Superintendencia de AFJP y el otorgamiento de garantías.

— Universalidad

— Uniformidad en las prestaciones

c) Fondo de Jubilaciones y Pensiones

— Patrimonio separado de la Administradora

— Qué recursos lo integran

— Cómo se invierten

— Las medidas de seguridad de las inversiones

— Qué es el Encaje

— Qué es la rentabilidad mínima

— Giro exclusivo de la Administradora

d) Afiliación y traspaso

— Libertad de elegir una AFJP

— Afiliación cuando el trabajador tiene más de un empleador

— Libertad del afiliado para traspasarse hacia otra AFJP

— Condiciones para traspasarse hacia otra AFJP y número de traspasos en un año calendario

e) Aportes

— Porcentaje de los aportes obligatorios a cargo de los trabajadores con relación de dependencia o autónomos.

— Qué son las imposiciones voluntarias

— Qué son los depósitos convenidos

— Límite mínimo y máximo de la base imponible para efectuar los aportes

— Deducción de la base imponible para los efectos de impuestos

f) Cuenta de capitalización individual

— Qué es

— *Conceptos que la conforman* (obligatorio-voluntario)

— Cómo crece

— Tipos de comisiones que le deducen

— Bonificación en el cobro de la comisión dependiendo del número de aportes o retiros

g) Estado de cuenta

— Qué es

— Información que contiene

— Cada cuánto tiempo se envía

— Lo importante de informar los cambios de domicilio.

h) Prestaciones del sistema de capitalización individual

— Tipo de jubilaciones y pensiones

— Descripción general de cada una de ellas

— Explicación del concepto de percepción unificada

i) Jubilación ordinaria, anticipada y postergada

— Qué es la jubilación ordinaria

— Requisitos para acceder a ella

— Financiamiento

— Forma de su determinación

— Qué es la jubilación anticipada

— Requisitos para acceder a la jubilación anticipada

— Qué es la jubilación postergada

j) Retiro por invalidez

— Qué es el retiro definitivo por invalidez y el retiro transitorio por invalidez

— Requisitos para acceder al retiro por invalidez

— Evaluación, calificación y cuantificación del grado de invalidez

— Cuál es el rol que cumplen las comisiones médicas

— Qué es el dictamen transitorio de invalidez

— Qué es el dictamen definitivo de invalidez

— Cómo procede el seguro colectivo de invalidez y fallecimiento

— Financiamiento del retiro por invalidez

— Qué es el capital complementario

— Qué es el capital de recomposición

— Forma de determinar el retiro por invalidez

— Qué es el ingreso base y la prestación de referencia.

k) Pensiones por fallecimiento

— Qué son las pensiones por fallecimiento

— Requisitos para acceder a ella

— Cómo procede el seguro colectivo de invalidez y fallecimiento

— Forma de determinar las pensiones de fallecimiento

— Qué es el ingreso base y la prestación de referencia

— Quiénes tienen la calidad de derechohabientes

l) Modalidades de las prestaciones

— Qué es la renta vitalicia previsional

— Qué es el retiro programado

— Qué es el retiro fraccionario

m) Transmisión hereditaria

— Qué es la transmisión hereditaria

— Quiénes tienen el derecho

CAPITULO II

VIGENCIA

4. La presente instrucción comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, 19 Abr. 1994. — FELIPE R. MUROLO, Superintendente de A.F.J.P.

e. 28/4 Nº 81.126 v. 28/4/94

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

INSTRUCCION Nº 19

Normas para el intercambio de información del sistema de Registro de Promotores

CAPITULO I

INTERCAMBIO

Definiciones

1. A los efectos de mantener el Registro de Promotores de AFJP, esta SAFJP ha definido para el intercambio de información, las estructuras de datos y el soporte de las mismas, cuya periodicidad de envío se encuentra definida en la Instrucción Nº 3 y subsiguientes.

2. Con el fin de optimizar el intercambio de información sobre el Registro de Promotores, se han definido 3 archivos de datos. Estos archivos deben ser acompañados con un listado de respaldo, firmado en cada hoja por un representante autorizado. Los archivos a remitir son los siguientes:

a) Archivo de Datos Maestros de Postulantes.

b) Archivo de Movimientos de Promotores.

c) Archivo de Observaciones de Movimientos de Baja de Promotores.

3. El archivo de Datos Maestros de Postulantes debe contener los datos de Promotores que no estén registrados dentro del Registro de Promotores de la SAFJP. Tendrá las siguientes características:

a) El Archivo de Datos Maestros de Postulantes deberá contener 1 registro correspondiente a la identificación del lote de datos enviado y los restantes con la información a enviarse con el siguiente formato:

i) Identificación de Lote:

NOMBRE DE CAMPO	LONG	DESCRIPCION
ID_LOTE	A (07)	Se debe especificar el texto "ID _LOTE"
ID_AFJP	A (04)	Identificación de AFJP.
PERIODO	9 (06)	Período de la información Formato: AAAAMM Los valores posibles son los siguientes: AAAA = 1994 .. 2999 MM = 01 .. 12
ID_DISCO	9 (01)	Número de disco. Los valores posibles son los siguientes: 1 .. 9
CANT_REGISTROS	9 (06)	Cantidad de registros de información (sin incluir el correspondiente a la identificación de lote).
Relleno	A (52)	Espacios

ii) Registros de Postulantes

NOMBRE DE CAMPO	LONG	DESCRIPCION
PROM_CUIL	9 (11)	CUIL del Postulante a Promotor. Formato 99999999999 (Sin separadores de por medio). Dentro de este campo se debe incluir tanto el prefijo como el sufijo (Dígito verificador) del CUIL
TIPO_DOCUMENTO	9 (02)	Tipo de documento del Postulante. Los valores posibles para este campo son los siguientes: 89 = Libreta Cívica 90 = Libreta de Enrolamiento 96 = Documento Nacional de Identidad. En el caso de no disponer de la documentación mencionada: 94 = Pasaporte o Cédula de Identidad Federal o Provincial 93 = ANSeS
NRO_DOCUMENTO	9 (08)	Número de documento de identidad.
APELLIDOS	A (25)	Apellidos Postulante. Los valores colocados en este campo deben estar alineados hacia la izquierda.
NOMBRES	A (20)	Nombres Postulante. Los valores colocados en este campo deben estar alineados hacia la izquierda.
FEC_NACIMIENTO	9 (08)	Fecha de Nacimiento Postulante Formato: AAAAMMDD Los valores posibles son los siguientes: AAAA MM = 01 .. 12 DD = 01 .. 31
SEXO	9 (01)	1 = Masculino 2 = Femenino
EST_CIVIL	A (01)	S = Soltero C = Casado V = Viudo D = Divorciado E = Separado

b) Con el fin de optimizar el proceso de validación de la información a ingresar dentro de este Registro de Promotores, existen consideraciones generales para tener en cuenta:

i) El campo APELLIDOS debe completarse en letra mayúscula.

ii) El campo NOMBRES debe completarse en letra mayúscula.

iii) En el caso de Promotores de sexo femenino debe figurar dentro del campo APELLIDOS el correspondiente al apellido de soltera solamente.

iv) Los caracteres denominados "especiales" deben ser cambiados por los siguientes:

Ñ por #

Ç por C

Õ por O

Ũ por U

Ã por A

Los caracteres acentuados deben ser cambiados por la letra que representa pero sin tilde.

v) Debe tener indicado el CUIL del Promotor.

vi) Debe tener indicado el TIPO_DOCUMENTO de acuerdo a los valores definidos dentro de la estructura de datos.

vii) Debe tener indicado el sexo de promotor de acuerdo a los valores definidos dentro de la estructura de datos.

viii) Debe tener indicado el estado civil del promotor de acuerdo a los valores definidos dentro de la estructura de datos.

ix) Se considera correcto el período de envío de información cuando éste sea el correspondiente al mes en curso especificado en la Normativa Nº 3 en el punto 8.B.

x) Debe tener indicado el NRO_DOCUMENTO del promotor.

xi) Los campos APELLIDOS, NOMBRES y FEC_NACIMIENTO deberán ser completados con los datos que figuren dentro del documento de identidad.

c) Serán considerados causales de rechazo de la información los siguientes motivos:

i) Todos los registros del archivo en el caso que difiera la cantidad de registros especificada en el primer registro (identificación de lote) y la cantidad de registros del archivo, que el período especificado sea incorrecto o que el ID_AFJP difiera al definido en el nombre de archivo. Nota: De acuerdo a la Instrucción Nº 10 punto 2, y sólo al comienzo de las actividades de las AFJP, existirían 2 envíos para el mismo período. Para que no se produzcan rechazos en la información, en el primer envío deberá figurar como período de proceso "199403"; el segundo envío y en lo sucesivo, se considerará lo descrito en el punto 3.b.ix de la presente Instrucción.

ii) Los registros de postulantes que no tengan indicado el CUIL (PROM_CUIL).

iii) Los registros de postulantes que no tengan indicado datos en los campos APELLIDOS y NOMBRES.

iv) Los registros de postulantes que no tengan asignado el valor del campo SEXO o el mismo difiera de los valores establecidos.

v) Los registros de postulantes que no tengan asignado el valor del campo de estado civil (EST_CIVIL) o difiera de los valores establecidos.

vi) Los registros de postulantes cuyo CUIL sea erróneo.

vii) Los registros de postulantes cuya fecha de nacimiento (FEC_NACIMIENTO) sea inválida como fecha.

4. El Archivo de Movimientos de Promotores deberá contener la información correspondiente a los movimientos de ingreso, egreso y traslado entre sucursales de los promotores habilitados. Tendrá las siguientes características:

a) Los tipos de movimiento reflejarán la situación actual de cada promotor. Los eventos posibles para este registro son los siguientes:

i) **Ingreso o Alta**, indicando de esta forma el ingreso de un promotor a una AFJP. Este movimiento se determina con la letra "A".

ii) **Egreso o Baja**, indicando de esta forma la finalización de la relación laboral de promotor (por cualquier motivo). Este movimiento se determina con la letra "B".

iii) **Traslado o Modificación**, indicando de esta forma el traslado de un promotor de una sucursal / oficina hacia otra de la misma AFJP. Este movimiento se determina con la letra "M".

b) El Archivo de Movimientos de Promotores deberá contener en el 1er. registro la identificación del lote (i) de datos enviado y los restantes con la información de los movimientos (ii).

i) Identificación de Lote:

NOMBRE DE CAMPO	LONG	DESCRIPCION
ID_LOTE	A (07)	Se debe especificar el texto "ID_LOTE"
ID_AFJP	A (04)	Identificación de AFJP de los Postulantes.
PERIODO	9 (06)	Período de la información Formato: AAAAMM Los valores posibles son los siguientes: AAAA = 1994 .. 2999 MM = 01 .. 12
ID_DISCO	9 (01)	Número de disco. Los valores posibles son los siguientes: 1 .. 9
CANT_REGISTROS	9 (06)	Cantidad de registros de información (sin incluir el correspondiente a la identificación de lote).
Relleno	A (05)	Espacios

ii) Movimientos de Promotores

NOMBRE DE CAMPO	LONG	DESCRIPCION
PROM_CUIL	9 (11)	CUIL del Promotor a Promotor. Formato 99999999999 (Sin separadores de por medio). Dentro de este campo se debe incluir tanto el prefijo como el sufijo (Dígito verificador) del CUIL
ID_PROMOTOR	9 (05)	Nº Identificatorio de Promotor
ID_OFICINA	9 (03)	Nº de Oficina
TIPO_MOVIMIENTO	A (01)	Tipo de Movimiento. Los valores posibles son: A = Alta B = Baja M = Modificación
FECHA	9 (08)	Fecha de ejecución del movimiento. Formato: AAAAMMDD Los valores posibles son los siguientes: AAAA = 1994 .. 2999 MM = 01 .. 12 DD = 01 .. 31
CODIGO_BAJA	9 (01)	Tipo de finalización de contrato. Los valores posibles son: 1 = Fin de contrato normal 2 = Fin de contrato normal c/observaciones 3 = Fin de contrato anticipado 4 = Fin de contrato anticipado c/observaciones 5 = Renuncia 6 = Baja por falta grave 7 = Otros

c) Con el fin de optimizar el proceso de validación de la información del Archivo de Movimientos de Promotores a ingresar dentro del Registro de Promotores, existen consideraciones generales a tener en cuenta:

i) En los casos en los cuales no existen campos requeridos, se debe completar con ceros para campos numéricos y con espacios para campos alfanuméricos.

ii) La definición de que tipo de movimiento se especificará en el campo TIPO_MOVIMIENTO. El rango de valores para este atributo está definido dentro de la estructura de datos indicada.

iii) Los campos a completar dentro del registro definidos son los siguientes:

- **Alta**
  - PROM_CUIL
  - ID_PROMOTOR
  - ID_OFICINA
  - TIPO_MOVIMIENTO
  - FECHA
- **Baja**
  - PROM_CUIL
  - ID_PROMOTOR
  - ID_OFICINA
  - TIPO_MOVIMIENTO
  - FECHA
  - CODIGO_BAJA
- **Modificación**
  - PROM_CUIL
  - ID_PROMOTOR
  - ID_OFICINA
  - TIPO_MOVIMIENTO
  - FECHA

iv) La codificación tanto de la identificación de la AFJP (ID_AFJP) como de la oficina a la cual será asignado el promotor (ID_OFICINA), deberán responder a la codificación que hayan sido asignadas por esta SAFJP.

v) En el caso de movimientos de ALTA, y que el promotor no tenga el número asignado por la SAFJP (Promotor Nuevo en el Sistema), se debe indicar dentro del campo ID_PROMOTOR el valor 0. Para que este caso sea válido, deben estar incluidos también los datos del promotor dentro del archivo de datos maestro de postulantes enviado por la AFJP.

vi) En el caso de un movimiento de BAJA, la fecha indicada en el registro de movimientos debe ser mayor a la fecha indicada en el Registro de Promotores como ALTA o fecha de contratación del promotor.

vii) En el caso de movimientos de MODIFICACION o BAJA de promotores, el código de identificación de la AFJP reflejado en el registro de identificación de lote (ID_AFJP) y en el nombre del archivo, debe ser el mismo al especificado para esos promotores dentro del Registro de Promotores de la SAFJP.

viii) En caso de movimientos de BAJA de promotor se debe especificar dentro del campo *CODIGO_BAJA alguno de los valores especificados dentro de la estructura de datos.*

ix) Se considera correcto el período de envío de información cuando éste sea el correspondiente al mes en curso especificado en la Normativa Nº 3 en el punto 8.B.

d) Serán considerados causales de rechazo de la información los siguientes motivos:

i) Todos los registros del archivo en el caso que difiera la cantidad de registros especificada en el primer registro (Identificación de lote) y la cantidad de registros del archivo, que el período especificado sea incorrecto o que el ID_AFJP difiera al definido en el nombre de archivo. Nota: De acuerdo a la Instrucción Nº 10 punto 2, y sólo al comienzo de las actividades de las AFJP, existirían 2 envíos para el mismo período. Para que no se produzcan rechazos en la información, en el primer envío deberá figurar como período de proceso "199403", el segundo envío y en lo sucesivo, se considerará lo descrito en el punto 4.c.ix de la presente Instrucción.

ii) Los registros de movimientos que carezcan de número de identificación de promotor (ID_PROMOTOR) en el caso que el mismo exista dentro del Registro de Promotores.

iii) Los registros de aquellos promotores que se encuentren inhabilitados.

iv) Los registros de movimientos de promotores que no estén incluidos dentro del Registro de Promotores (Ejemplo: Existe un registro indicando el alta de un promotor nuevo y el mismo no está especificado dentro del Archivo de Datos Maestros de Postulantes).

v) Los registros de movimientos que no contengan una fecha válida.

vi) Los registros que contengan el CUIL del Promotor (PROM_CUIL) e identificación de promotor (ID_PROMOTOR) diferentes a los especificados dentro del Registro de Promotores.

vii) Los registros de movimientos de ALTA que tengan indicado una fecha anterior de alta a la definida como fecha de finalización de contrato anterior (en los casos en los que ya exista una registración de alta para el promotor indicado).

viii) Los registros de movimientos de ALTA de un promotor que figure en el Registro de Promotores como contratado por otra AFJP en ese período.

ix) Los registros de movimientos de ALTA de un promotor a una oficina / sucursal de AFJP que no esté definida dentro de los registros de la SAFJP.

x) Los registros de movimientos de BAJA o MODIFICACION de un promotor que no figure como contratado por una AFJP en ese período.

xi) Los registros de movimientos de BAJA o MODIFICACION de un promotor de una administradora (dato reflejado dentro del registro de identificación de lote en el campo ID_AFJP y en el nombre de archivo) diferente al existente para ese promotor en el Registro de Promotores.

xii) Los registros de movimientos de BAJA que no tengan asignado el valor del campo CODIGO_BAJA o difiera de los valores establecidos.

xiii) Los registros de movimiento de BAJA que tengan indicado una fecha anterior de baja a la definida como fecha de alta en la AFJP.

5. El Archivo de Observaciones de Movimientos de Baja de Promotores deberá contener la información correspondiente a las observaciones (en el caso que corresponda) de los movimientos egreso de los promotores. Este archivo se enviará en el caso que exista algún tipo de observación para un movimiento de BAJA; en caso contrario, no deberá enviarse. Tendrá las siguientes características:

b) El Archivo de Observaciones sobre Movimientos de Baja de Promotores deberá contener en el 1er. registro la identificación del lote (i) de datos enviado y los restantes con la información de las observaciones (ii).

i) Identificación de Lote:

NOMBRE DE CAMPO	LONG	DESCRIPCION
ID_LOTE	A (07)	Se debe especificar el texto "ID_LOTE"
ID_AFJP	A (04)	Identificación de AFJP de los Promotores.
PERIODO	9 (06)	Período de la información Formato: AAAAMM Los valores posibles son los siguientes: AAAA = 1994 .. 2999 MM = 01 .. 12
ID_DISCO	9 (01)	Número de disco. Los valores posibles son los siguientes: 1 .. 9.
CANT_REGISTROS	9 (06)	Cantidad de registros de información (sin incluir el correspondiente a la identificación de lote).
Relleno	A (42)	Espacios

ii) Observaciones sobre Bajas

NOMBRE DE CAMPO	LONG	DESCRIPCION
PROM_CUIL	9 (11)	CUIL del Promotor. Formato 99999999999 (Sin separadores de por medio). Dentro de este campo se debe incluir tanto el prefijo como el sufijo (Dígito verificador) del CUIL.
ID_PROMOTOR	9 (05)	Nº Identificatorio de Promotor
OBSERVACIONES	X (50)	Información adicional sobre el motivo de terminación del contrato.

b) Con el fin de optimizar el proceso de validación de la información a ingresar dentro del Registro de Promotores, existen consideraciones generales para tener en cuenta.

i) Deben completarse todos los campos definidos.

ii) Usualmente se deberá completar este registro en los casos en que el CODIGO_BAJA de un promotor registrado en el Archivo de Movimientos de Promotores figuren con los valores 2, 4, 6 ó 7.

iii) Debe existir el registro de movimiento de BAJA del Promotor aludido en el registro de Observaciones dentro del Archivo de Movimientos de Promotores del período procesado.

iv) Se considera correcto el período de envío de información cuando éste sea el correspondiente al mes en curso especificado en la Normativa Nº 3 en el punto 8.B.

c) Serán considerados causales de rechazo de la información los siguientes motivos.

i) Todos los registros del archivo en el caso que difiera la cantidad de registros especificada en el primer registro (Identificación de Lote) y la cantidad de registros del archivo, que el período especificado sea incorrecto o que el ID_AFJP difiera al definido en el nombre de archivo. Nota: De acuerdo a la Instrucción Nº 10 punto 2, y sólo al comienzo de las actividades de las AFJP, existirían 2 envíos para el mismo período. Para que no se produzcan rechazos en la información, en el primer envío deberá figurar como período de proceso "199403"; el segundo envío y en lo sucesivo, se considerará lo descrito en el punto 5.b.c. de la presente Instrucción.

ii) Los registros de observaciones cuyo registro correspondiente dentro del Archivo de Movimientos del Promotor resulte rechazado.

iii) Los registros de Observaciones cuyos campos ID_PROMOTOR y PROM_CUIL no coincidan con el registro respectivo dentro del Archivo de Movimiento de Promotores.

iv) Los registros cuyo campo OBSERVACIONES no contenga información.

CAPITULO II

SOPORTES DE INFORMACION

6. Las registraciones correspondientes a los datos anteriormente expuestos deben ser enviadas con las siguientes características:

a) Diskettes de 3 1/2 pulgadas de alta densidad (1.44 Mb) en formato DOS.

b) Cada archivo debe ser enviado en diskettes individuales (uno por cada archivo o parte del mismo).

c) Los archivos deben contener como máximo la siguiente cantidad de registros:

i) Archivo de Datos Maestros de Postulantes	18.000
ii) Archivo de Movimientos de Promotores	20.000
iii) Archivo de Observaciones de Baja de Movimientos	20.000

En el caso que se supere esta cantidad de registros, se deberá recurrir a otro archivo en otro diskette.

d) La denominación de cada archivo será la siguiente:

ZZZZAAMM.ppX

donde:

<ZZZZ>	Identificación de la AFJP de acuerdo al código asignado por esta SAFJP.
<AAMM>	Identificación del año y mes correspondiente al periodo que se está enviando.
pp	Identificación de tipo de archivo correspondiente. Los códigos definidos para los archivos anteriormente definidos son los siguientes:

PM	Archivo de Datos Maestros de Postulantes / Promotores.
PT	Archivo de movimientos de Promotores.
PO	Archivo de Observaciones de Bajas de Promotores.

X Número de diskette enviado (valor dentro del rango 1..9).

e) Los diskettes deben estar provistos de una etiqueta especificando en forma clara el nombre de la AFJP y del archivo que contiene.

f) A continuación se detalla un ejemplo de la definición de los nombres de archivos a enviar:

Ejemplo: "ARGENTINA AFJP S. A."

Archivo de Datos Maestros de Promotores	ARGE9403.PM1 ARGE9403.PM2
Archivo de Movimientos de Promotores	ARGE9403.PT1 ARGE9403.PT2
Archivo de Observaciones de Movimientos de Promotores	ARGE9403.PO1 ARGE9403.PO2

g) Los registros de cada archivo deben finalizar con Carriage Return + Line Feed (CRLF).

CAPITULO III

INFORMACION A ENTREGAR

7. La información a entregar por parte de esta SAFJP, acompañada por listados de respaldo, será la siguiente:

a) Archivo de promotores con la asignación del número de identificación de promotor. El formato del archivo es el definido dentro del punto 5.a del Capítulo II. La información enviada por soporte magnético tendrá las siguientes características.

i) El formato del archivo es el definido dentro del Capítulo II punto 5.a. de la presente instrucción.

ii) Contendrá 1 registro correspondiente a la identificación del lote de datos enviado y los restantes con la información a enviarse con el siguiente formato:

1) Identificación de Lote:

NOMBRE DE CAMPO	LONG	DESCRIPCION
ID_LOTE	A (07)	Se debe especificar el texto "ID_LOTE"
ID_AFJP	A (04)	Identificación de AFJP.
PERIODO	9 (06)	Período de la información Formato: AAAAMM Los valores posibles son los siguientes: AAAA = · 1994 .. 2999 MM = 01 .. 12
CANT_REGISTROS	9 (06)	Cantidad de registros de información (sin incluir el correspondiente a la identificación de lote).

2) Registro de promotores aceptados.

NOMBRE DE CAMPO	LONG	DESCRIPCION
PROM_CUIL	9 (11)	CUIL del Promotor
ID_PROMOTOR	9 (05)	Nº Identificatorio de Promotor.
Relleno	A (07)	Espacios

iii) Los nombres del archivo a entregar será:

ZZZZAAMM.ppX

donde:

<ZZZZ>	Identificación de la AFJP de acuerdo al código asignado por esta SAFJP.
<AAMM>	Identificación del año y mes correspondiente al periodo que se está enviando.
pp	Identificación de tipo de archivo correspondiente. El código definido para el archivo anteriormente definido es el siguiente:

PE Archivo de envío de números de identificación de promotores.

X "0" (Cero).

b) Archivo de Datos Maestros de Postulantes rechazados.

i) El formato del archivo es el definido dentro del Capítulo II punto 5.a. de la presente instrucción.

ii) Contendrá 1 registro correspondiente a la identificación del lote de datos enviado y los restantes con la información a enviarse con el siguiente formato:

1) Identificación de Lote:

NOMBRE DE CAMPO	LONG	DESCRIPCION
ID_LOTE	A (07)	Se debe especificar el texto "ID_LOTE"
ID_AFJP	A (04)	Identificación de AFJP.
PERIODO	9 (06)	Período de la información Formato: AAAAMM Los valores posibles son los siguientes: AAAA = 1994 .. 2999 MM = 01 .. 12
CANT_REGISTROS	9 (06)	Cantidad de registros de información (sin incluir el correspondiente a la identificación de lote).

2) Registro de postulantes rechazados.

NOMBRE DE CAMPO	LONG	DESCRIPCION
PROM_CUIL	9 (11)	CUIL del Promotor
CODIGO_RECHAZO	9 (03)	Código de Rechazo, los valores posibles son los siguientes: 3 = CUIL/CUIT inválido. 4 = Datos inconsistentes. 5 = Datos erróneos.
Relleno	A (10)	Espacios

iii) Los nombres del archivo a entregar será:

ZZZZAAMM.ppX

donde:

<ZZZZ>	Identificación de la AFJP de acuerdo al código asignado por esta SAFJP.
<AAMM>	Identificación del año y mes correspondiente al periodo que se está enviando.
pp	Identificación de tipo de archivo correspondiente. El código definido para el archivo anteriormente definido es el siguiente:

P1 Archivo de envío de datos maestros de postulantes rechazados.

X "0" (Cero).

c) Archivo de Movimientos de Promotores rechazados.

i) El formato del archivo es el definido dentro del Capítulo II punto 5.a. de la presente instrucción.

ii) Contendrá 1 registro correspondiente a la identificación del lote de datos enviado y los restantes con la información a enviarse con el siguiente formato:

1) Identificación de Lote:

NOMBRE DE CAMPO	LONG	DESCRIPCION
ID_LOTE	A (07)	Se debe especificar el texto "ID—LOTE"
ID_AFJP	A (04)	Identificación de AFJP.
PERIODO	9 (06)	Período de la información Formato: AAAAMM. Los valores posibles son los siguientes: AAAA = 1994 .. 2999 MM = 01 .. 12
CANT_REGISTROS	9 (06)	Cantidad de registros de información (sin incluir el correspondiente a la identificación de lote).

2) Registro de Movimientos de Promotores rechazados.

NOMBRE DE CAMPO	LONG	DESCRIPCION
PROM_CUIL	9 (11)	CUIL del Promotor
ID_PROMOTOR	9 (05)	Nº Identificatorio de Promotor.
CODIGO_RECHAZO	9 (03)	Código de Rechazo. Los valores posibles son los siguientes: 3 = CUIL/CUIT inválido. 4 = Datos inconsistentes. 5 = Datos erróneos. 7 = Inexistente. 8 = Prohibido. 9 = Activo en una AFJP. 10 = Inactivo. 11 = Oficina inexistente.
Relleno	A (05)	Espacios

iii) Los nombres del archivo a entregar será:

ZZZZAAMM.ppX

donde:

<ZZZZ>	Identificación de la AFJP de acuerdo al código asignado por esta SAFJP.
<AAMM>	Identificación del año y mes correspondiente al periodo que se está enviando.
pp	Identificación de tipo de archivo correspondiente. El código definido para el archivo anteriormente definido es el siguiente: P2 Archivo de envío de movimientos rechazados.
X	"0" (Cero).

d) Archivo de Observaciones de Baja de Movimientos rechazados.

i) El formato del archivo es el definido dentro del Capitulo II punto 5.a. de la presente instrucción.

ii) Contendrá 1 registro correspondiente a la identificación del lote de datos enviado y los restantes con la información a enviarse con el siguiente formato:

1) Identificación de Lote:

NOMBRE DE CAMPO	LONG	DESCRIPCION
ID_LOTE	A (07)	Se debe especificar el texto "ID_LOTE"
ID_AFJP	A (04)	Identificación de AFJP.
PERIODO	9 (06)	Periodo de la información Formato: AAAAMM. Los valores posibles son los siguientes: AAAA = 1994 .. 2999 MM = 01 .. 12
CANT_REGISTROS	9 (06)	Cantidad de registros de información (sin incluir el correspondiente a la identificación de lote).

2) Registro de Observaciones rechazadas.

NOMBRE DE CAMPO	LONG	DESCRIPCION
PROM_CUIL	9 (11)	CUIL del Promotor
ID_PROMOTOR	9 (05)	Nº Identificatorio de Promotor.
CODIGO_RECHAZO	9 (03)	Código de Rechazo. Los valores posibles son los siguientes: 3 = CUIL/CUIT inválido. 4 = Datos inconsistentes. 5 = Datos erróneos.
Relleno	A (05)	Espacios

iii) Los nombres del archivo a entregar será:

ZZZZAAMM.ppX

donde:

<ZZZZ>	Identificación de la AFJP de acuerdo al código asignado por esta SAFJP.
<AAMM>	Identificación del año y mes correspondiente al periodo que se está enviando.
pp	Identificación de tipo de archivo correspondiente. El código definido para el archivo anteriormente definido es el siguiente: P3 Archivo de envío de Observaciones rechazadas.
X	"0" (Cero).

CAPITULO IV

NORMAS TRANSITORIAS

8. Sólo a los efectos de la primera presentación de la nómina de postulantes, el archivo correspondiente a Movimientos de Promotores se deberá enviar el mismo día que el de Datos Maestros de Postulantes (los archivos descritos en el Capitulo I de la presente Instrucción). Luego de esta primera presentación, la periodicidad de envío será la especificada en las Instrucciones anteriormente publicadas (Instrucción Nº 3 e Instrucción Nº 10).

CAPITULO V

VIGENCIA

9. La presente Instrucción comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. Bs. As., 19/4/94.
FELIPE R. MUROLO - Superintendente de A. F. J. P.

e. 28/4 Nº 81.128 v. 28/4/94

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

INSTRUCCION Nº 20

Bs. As., 21/4/94

DECLARACION JURADA ARTICULO 60 INCISOS A), B) y C)

CAPITULO 1

NORMATIVA GENERAL

1. — Los directores, gerentes y síndicos de las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones autorizadas o en procesos de autorización, deberán presentar antes del 30 de abril de 1994 una nueva declaración jurada de no encontrarse inhabilitados para el uso de cuentas corrientes bancarias y el libramiento de cheques, hasta un año después de su rehabilitación o sancionados como directores, administradores, o gerentes de una sociedad declarada en quiebra, mientras dure su inhabilitación (artículo 60, inciso c) de la Ley 24.241). Asimismo, deberán ratificar la ya presentada respecto de los incisos a) y b) del mismo artículo.

CAPITULO II

VIGENCIA

2. — La presente Instrucción entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.
FELIPE R. MUROLO - Superintendencia de A. F. J. P.

e. 28/4 Nº 81.127 v. 28/4/94

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

INSTRUCCION Nº 21

Bs. As., 22/4/94

CAPITULO I

NORMATIVA GENERAL

DISPOSICIONES APLICABLES SOBRE EL ENCAJE PROVISORIO

1. Hasta el 31/07/94 las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones deberán integrar un Encaje Provisorio para el que serán de aplicación las siguientes disposiciones, con independencia de las normas que oportunamente se den a conocer respecto a las inversiones de los recursos de los Fondos y del Encaje.

2. INTEGRACION

El Encaje Provisorio podrá mantenerse invertido en títulos públicos emitidos por el Gobierno Nacional y en Depósitos a Plazo fijo nominativos e intransferibles, constituidos en las entidades financieras que el Banco Central de la República Argentina a tal efecto determine, en las proporciones que cada Administradora considere conveniente.

Respecto de los Depósitos a plazo fijo, será de aplicación lo establecido en el inciso e) del artículo 75 de la Ley 24.241, con el alcance definido en el punto 4. f) de la Instrucción 2 de esta Superintendencia.

3. VALUACION

Cada uno de los instrumentos que forme parte del Encaje será valuado e informado por las respectivas Administradoras de acuerdo a lo establecido por la Comisión Nacional de Valores para la cartera de los Fondos Comunes de Inversión de capital abierto en la Resolución General 240, punto IV). 6., incisos a) y e).

En consecuencia, cuando se trate de títulos públicos deben tomarse los precios de las quince horas del Mercado Abierto Electrónico y, cuando se trate de Depósitos a plazo fijo, debe considerarse el capital original más los intereses devengados a la fecha de valuación de los instrumentos.

4. REGIMEN INFORMATIVO

Al tercer día hábil posterior al cierre de las semanas estadísticas finalizadas los días 7, 15, 23 y último día de cada mes deberán proporcionar a esta Superintendencia información respecto a la integración del Encaje Provisorio atendiendo a las pautas que a la brevedad se darán a conocer.

La información a entregar estará contenida en un soporte magnético, acompañada de una transcripción de su contenido suscripta por el Gerente General de la respectiva Administradora o quien desempeñe una función similar, y debe ser entregada en 25 de Mayo 537 - 1er. subsuelo, en el horario de 10 a 16.

Los funcionarios que suscriban estos listados deberán haber registrado previamente su firma ante este Organismo.

5. ACREDITACION DE LA INTEGRACION DEL ENCAJE PROVISORIO

A los fines de la acreditación de la integración y mantenimiento del Encaje Provisorio deberán adjuntar copia autenticada de los Certificados de Depósito a Plazo Fijo constituidos y la constancia de saldo en cuenta expedida por la entidad en la que se encuentren depositados los títulos públicos, todos extendidos a nombre de la respectiva Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

Esta información deberá ser presentada en esta Superintendencia con una anticipación no inferior a tres días hábiles respecto a la fecha de inicio de las operaciones.

6. INCUMPLIMIENTO

El no cumplimiento en término de esta disposición hará pasible a la Administradora de un cargo equivalente al 0.1 % del valor del Encaje, aplicable diariamente mientras dure el incumplimiento, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

7. Déjase sin efecto lo establecido en el punto 8, inciso b) de la Instrucción Nº 2.

CAPITULO II

VIGENCIA

8. La presente Instrucción tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.
FELIPE R. MUROLO - Superintendente de A. F. J. P.

e. 28/4 Nº 81.129 v. 28/4/94

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 6/94

Bs. As., 12/4/94

VISTO la Ley 24.076, su Reglamentación establecida por el Decreto 1738 del 18 de setiembre de 1992, la Resolución S.S.E. Nº 144/90 y el Expediente Nº 350/93 del REGISTRO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y,

CONSIDERANDO:

Que el 2 de diciembre de 1993 se presentó PONTEVEDRA GAS S.A. solicitando la intervención de esta Autoridad, aduciendo que GAS NATURAL BAN S.A. (BAN) no le reconocía los beneficios derivados de la Resolución S.S.E. Nº 144/90 (bonificaciones sobre el precio del gas).

Que producidos los traslados y presentaciones de rigor, y hecho que fue el análisis de la situación, se resolvió la convocatoria a una Audiencia Pública.

Que con fecha 24 de febrero del corriente año se realizó la referida Audiencia no arribándose en ella a una conciliación, por lo que ambas partes presentaron sus alegatos el pasado 3 de marzo.

Que, en consecuencia, debe resolverse si corresponde considerar el emprendimiento cuyo titular es PONTEVEDRA GAS S.A. como una obra bajo Resolución S.S.E. 144/90; si debe la Distribuidora facturarle a dicho cliente con las bonificaciones del Art. 9º de la Resolución ut supra referida; y cuál es la situación de las obras que aún restan ser finalizadas de acuerdo al proyecto oportunamente aprobado.

Que abordando el primero de los tópicos, PONTEVEDRA GAS S.A. sostiene la indudabilidad del punto bajo análisis manifestando —entre otros argumentos— que la obra consta en el Anexo XXV del Contrato de Transferencia de la Distribuidora, que la nota Nº 5894 de GAS DEL ESTADO S.E. del 19 de abril de 1991 da por aprobado el Proyecto Ejecutivo pertinente dando con ello cumplimiento al Artículo 4º de la Resolución S.S.E. Nº 144/90, que la primera factura que le emite la Distribuidora (período 9/9/92 al 31/12/92) lo hace con un precio de venta del gas que era el correspondiente al precio de venta para los entes prestatarios del servicio de distribución de gas por redes según Resolución S.S.E. Nº 144/90, y que esta Autoridad con motivo de la Resolución ENARGAS Nº 35/93 los invita —dada su condición de Subdistribuidor de hecho— a formular la presentación correspondiente.

Que BAN objeta la procedencia de la clasificación de la obra bajo la Resolución S.S.E. Nº 144/90 en su presentación del 27 de diciembre del pasado año, considerando que si bien ésta estaba incluida en el Anexo XXV de su Contrato de Transferencia, ella no contaba con los elementos necesarios para su satisfacción, por lo que pidió información a GAS DEL ESTADO S.E. y a PONTEVEDRA GAS S.A. ambas veces con resultados negativos. En ocasión de la Audiencia Pública celebrada refiere que nunca pudo contar con el convenio celebrado entre PONTEVEDRA GAS S.A. y GAS DEL ESTADO S.E. En la presentación de su alegato no trata el tema en particular.

Que parece suficientemente claro que la obra en cuestión se encuentra y se encontraba, al momento de la Toma de Posesión, bajo la Resolución S.S.E. 144/90; y ello así, no sólo por estar incluida en el Anexo XXV del Contrato de Transferencia pertinente sino también, por las distintas notas provenientes de GAS DEL ESTADO S.E. y de otros organismos estatales (ver "Documentación Relativa a la Resolución S.S.E. Nº 144/90", obrante en el Anexo Alegato Prueba Documental de la presentación de PONTEVEDRA GAS S.A.).

Que además de ello es la propia Distribuidora quien le factura conforme a la tarifa de un Subdistribuidor.

Que para mayor abundamiento basta mencionar que la nota 5894 de aquella empresa, dando aprobación al Proyecto Ejecutivo fue suscripta por el Ing. Jorge Roig quien es hoy funcionario de la Distribuidora, circunstancia ésta que torna irreal entender que la Distribuidora no contaba con la seguridad de conocer el marco jurídico del emprendimiento.

Que sobre la ausencia del convenio es conocido principio de derecho que la forma escrita de los contratos o acuerdos de voluntades es solamente una forma de probar los derechos que de ellos emergen y no la única prueba de su existencia. Y aún así la no suscripción del convenio referido no es óbice para sostener la no pertenencia del emprendimiento a la Resolución S.S.E. 144/90 siendo que, según surge de la nota 8730 de GAS DEL ESTADO S.E. firmada por el Sr. Norberto Mattei y dirigida a PONTEVEDRA GAS S.A., con fecha 12 de junio de 1992 en su último párrafo le reconoce haber ofrecido el convenio a la firma.

Que en el expediente ENARGAS Nº 05/93 a fs. 43/47 obra una nota del día 3 de junio de 1993 en donde es BAN quien, ante una consulta expresa por parte del ENARGAS sobre las obras construidas bajo Resolución S.S.E. Nº 144/90, incluye a la obra en cuestión, declarando asimismo que PONTEVEDRA GAS S.A. es su titular.

Que en definitiva, se debe concluir que esta obra se encuentra bajo el amparo de la Resolución S.S.E. Nº 144/90 siendo por lo tanto PONTEVEDRA GAS S.A. un Subdistribuidor de hecho, situación que podría formalizarse toda vez que esta Autoridad le otorgue el carácter definitivo, una vez que sea analizada y estudiada la presentación efectuada por aquél bajo la órbita de la Resolución ENARGAS Nº 35/93.

Que pasando a analizar el segundo de los temas, PONTEVEDRA GAS S.A. reclama que se respeten las bonificaciones existentes en el Art. 9º de la Resolución S.S.E. 144/90, argumentando que éstas fueron esenciales al estudiar la posibilidad de encauzar el emprendimiento gasífero, por lo que su no aplicación lo torna económicamente desventajoso.

Que BAN, por la otra parte, si bien reconoce la inclusión de la obra en el Anexo XXV ut supra referido, manifiesta que no cuenta en su poder con otros elementos que corroboren tal especie, y que la paralización del desarrollo del proyecto, y en especial la inejecución de la red de alimentación al ejido urbano revelan la circunstancia del incumplimiento del objeto principal del régimen de la Resolución S.S.E. Nº 144/90.

Que asimismo, sostiene que el hecho de que la obra sólo alimenta una industria (Frigorífico CEPA S.A.) fortalece su posición al desvirtuar el objetivo de la Resolución S.S.E. Nº 144/90 que era el de abastecer a núcleos poblacionales; por todo lo cual PONTEVEDRA GAS S.A., no reúne los requisitos para ser considerado Subdistribuidor.

Que no es posible, en un caso como el particular, dividir la extensión de una norma de alcance general como es la Resolución S.S.E. Nº 144/90; en el sentido de que el beneficiario comenzó bajo su órbita la ejecución del emprendimiento y ahora, inconsultamente, la Distribuidora pretende desconocer las bonificaciones del Art. 9º, amparándose en interpretaciones particulares de la referida norma.

Que, amen de ello, el grupo inversor adquirió —a través del Contrato de Transferencia respectivo— la DISTRIBUIDORA DE GAS BUENOS AIRES NORTE S.A. sabiendo, o cuanto menos debiendo saber, a qué emprendimientos debían efectuárseles los descuentos correspondientes y aún así le resultó atractivo el negocio de distribución de gas por redes en la zona licenciada. Es, en consecuencia, ajustado a derecho que PONTEVEDRA GAS S.A. pague y haya pagado conforme a la bonificación que le otorgara la mencionada Resolución, sin que esta aceptación por parte de esta Autoridad implique un juicio de valor sobre las operaciones aritméticas efectuadas al abonar cada factura bajo protesto.

Que en relación al último de los temas a considerar, BAN solicita se declare la extinción de los plazos para continuar la obra y la caducidad de los derechos derivados del proyecto.

Que es sabido como bien lo reconoce BAN en su presentación de fs. 84 que la Resolución S.S.E. Nº 144/90 no puso límites temporales para la finalización de las obras, razón por la cual no puede declararse en esta instancia la caducidad de los derechos derivados de dicha Resolución, si bien es cierto que ha transcurrido un plazo razonable que permitiera la conclusión de aquélla, conforme el cronograma original del proyecto ejecutivo del emprendimiento.

Que sin perjuicio de lo reseñado en el párrafo anterior, el mantenimiento sine die de la situación descripta por las partes podría, en los hechos, desvirtuar el espíritu de la Resolución S.S.E. Nº 144/90 que dio origen al emprendimiento, cual fue el de suministrar gas natural a núcleos poblacionales de consumo doméstico, comercial, y las industrias que se abastezcan del sistema construido.

Que de ocurrir ello así, no es necesario abundar en lo disvalioso de que la morosidad puesta de manifiesto en el perfeccionamiento del proyecto autorizado, se cristalice en el estado actual, en el que el servicio se presta exclusivamente a un gran usuario con un volumen de consumo denunciado por la titular del emprendimiento —en oportunidad de la celebración de la Audiencia Pública— de 1500 m^3/h, y sin atender a la población residencial cuyo consumo estimado es de 0,8 m^3/h por usuario con un potencial de 600 clientes, es decir, un total de 480 m^3/h.

Que una vez más no resulta prescindible destacar que esta Autoridad observa con beneplácito los proyectos de ampliación de las redes de distribución de gas que tiendan a cumplimentar las necesidades de amplios sectores de la sociedad, y ello así en el convencimiento de que uno de sus principales objetivos es el de alentar este tipo de proyectos, dentro del marco normativo de la Ley 24.076; visión ésta que el ENARGAS ha sostenido en múltiples ocasiones en balance de conductas que podrían evidenciar una comprensión exclusivamente economicista del servicio y de las obras necesarias para su implementación.

Que en esa inteligencia, y según las propias manifestaciones de la titular del emprendimiento, dicha Compañía necesitaría de un plazo de NOVENTA (90) días para la finalización de la red domiciliaria de la Localidad de Pontevedra y sus obras complementarias.

Que por lo expuesto se estima prudente su emplazamiento a cumplimentar los tramos faltantes de la mencionada obra dentro del término perentorio de CIENTO VEINTE (120) días bajo apercibimiento de la caducidad de la autorización para construirlos, debiendo en tal caso reiniciar los trámites conforme al Art. 16 b) de la Ley 24.076 y la Resolución ENARGAS Nº 10/93.

Que vencido ese plazo, PONTEVEDRA GAS S.A. deberá acreditar dentro de los CINCO (5) días siguientes ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, mediante la presentación de una Declaración Jurada firmada por el representante legal del titular del emprendimiento en forma conjunta con el profesional responsable de la ejecución de la obra, la finalización de las obras referidas o, en su caso, su estado de avance.

Que ínterin el transcurso de dicho plazo, deberán suspenderse los términos del Expediente ENARGAS Nº 524/94 (presentación de PONTEVEDRA GAS S.A. solicitando carácter de Subdistribuidor) establecidos en la Resolución ENARGAS Nº 35/93, hasta tanto se verifiquen tales extremos; y ello así a los fines de resolver en ese instante la procedencia del carácter de subdistribución en la especie.

Que esta Autoridad es competente para el dictado de la presente conforme los artículos 47 y 66 de la Ley 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese que en lo sucesivo y mientras se mantenga la situación actual según lo establecido en el Artículo siguiente, GAS NATURAL BAN S.A. deberá facturar los consumos respetando las bonificaciones emergentes del artículo 9º de la Resolución S.S.E. Nº 144/90.

Art. 2º — Emplázase a PONTEVEDRA GAS S.A. a finalizar, en condiciones de ser habilitada, los tramos faltantes y obras complementarias necesarias para prestar el servicio de distribución de gas natural a la localidad de Pontevedra, dentro del término perentorio de CIENTO VEINTE (120) días bajo apercibimiento de la caducidad de la autorización para construirlos.

Dispónese que dentro de los CINCO (5) días de finalizado el plazo otorgado, PONTEVEDRA GAS S.A. deberá presentar una Declaración Jurada conforme lo establecido en los considerandos de esta Resolución.

Art. 3º — Respecto del conflicto de facturación existente entre las partes sobre las bonificaciones no realizadas hasta el presente, corresponde que GAS NATURAL BAN S.A. facture con los descuentos referidos, debiendo eventualmente compensarse, las partes, las diferencias que pudieran existir conforme lo aquí resuelto.

Art. 4º — Suspéndase el transcurso de los plazos para resolver la presentación de PONTEVEDRA GAS S.A. en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 35/93 a los efectos del Expediente ENARGAS Nº 524/94.

Art. 5º — Notifíquese a PONTEVEDRA GAS S.A. y a GAS NATURAL BAN S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. RAUL E. GARCIA, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — Dr. EDUARDO A. PIGRETTI, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. GILBERTO E. OVIEDO, Director Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 28/4 Nº 1489 v. 28/4/94

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 24/94

Bs. As., 12/4/94

VISTO el Expediente Nº 473/94 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley 24.076, su reglamentación establecida por el Decreto Nº 1738 del 18 de setiembre de 1992, la Resolución ENARGAS Nº 41/93, y

CONSIDERANDO:

Que METROGAS S.A. en cumplimiento de la Resolución ENARGAS Nº 41/93 realizó una inspección técnica en la estación de servicio ubicada en Av. San Martín 4604, Capital Federal, remitiendo la información respectiva el día 24 de febrero del corriente año (fs. 1).

Que según consta en acta de inspección técnica de fecha 21 de febrero de 1994 (fs. 2) labrada por METROGAS S.A. se constataron TRES (3) observaciones en las instalaciones de gas de la mencionada estación.

Que, en resumen, éstas consistieron en la falta de la parada de emergencia en el acceso al recinto de compresión; superar la máxima presión de despacho de suministro de GNC y la falta de presentación del seguro de responsabilidad civil.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS efectuó una inspección el 1º de marzo de 1994 (fs. 8) constatando DOS (2) observaciones en las instalaciones.

Que ellas consistieron en la falta de la parada de emergencia en el acceso al recinto de compresión y la falta de funcionamiento del sistema de seguridad por golpe de puño a la salida del almacenamiento.

Que notificada la imputada el día 1º de marzo del corriente (fs. 7), ésta ha hecho uso de su derecho a producir en tiempo el descargo correspondiente, manifestando que la parada de emergencia del acceso al recinto de compresión había sido retirada para su reparación por funcionamiento deficiente y no pudo ser instalada en el mismo momento por falta de repuesto en plaza; y que el 22 de febrero de 1994 se cambió la solenoide de la válvula de salida de almacenamiento del sistema de seguridad, dejando después de funcionar por razones que se desconocen.

Que el no funcionamiento de las válvulas servocomandadas constituye riesgo a la seguridad pública.

Que de las observaciones formuladas por METROGAS S.A., la falta de presentación de la fotocopia de la póliza del seguro de responsabilidad civil no constituye falta desde el punto de vista de la instalación.

Que, esta Autoridad Regulatoria pone especial énfasis en la protección de la seguridad pública, función encomendada por el artículo 52 inciso b) de la Ley 24.076.

Que atento las constancias obrantes en el Expediente, se impone la aplicación de una sanción a la firma LANIN GAS S.R.L. que posee la explotación de la estación de servicio inspeccionada.

Que en la inteligencia de la Resolución ENARGAS Nº 41/93 es menester imponerle a METROGAS S.A. la obligación de hacer efectiva la sanción recaída sobre la firma LANIN GAS S.R.L., así como también arbitrar los mecanismos necesarios para su posterior levantamiento, cuando ello correspondiere.

Que el ENARGAS se encuentra facultado para el dictado de la presente, conforme al artículo 71 de la Ley 24.076 y la Resolución ENARGAS Nº 41/93.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — METROGAS S.A. en uso de sus facultades propias, deberá hacer efectiva la suspensión del suministro a la firma LANIN GAS S.R.L. por el término de VEINTICUATRO (24) horas.

Art. 2º — Notifíquese a LANIN GAS S.R.L., a METROGAS S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. RAUL E. GARCIA, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — Dr. EDUARDO A. PIGRETTI, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. GILBERTO E. OVIEDO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 28/4 Nº 1490 v. 28/4/94

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 25/94

Bs. As., 12/4/94

VISTO el Expediente Nº 474/94 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley 24.076, su reglamentación establecida por el Decreto Nº 1738 del 18 de setiembre de 1992, la Resolución ENARGAS Nº 41/93 y,

CONSIDERANDO:

Que METROGAS S.A. en cumplimiento de la Resolución ENARGAS Nº 41/93 realizó una inspección técnica en la estación de servicio ubicada en Av. San Martín 4020, Capital Federal, remitiendo la información respectiva el día 24 de febrero del corriente año (fs. 1).

Que según consta en acta de inspección técnica de fecha 21 de febrero de 1994 (fs. 2) labrada por METROGAS S.A. se constataron CINCO (5) observaciones en las instalaciones de gas de la mencionada estación.

Que, éstas consistieron en la incorporación de elementos extraños en zonas de gas, con bloqueo de puertas; la falta de pasta antiexplosiva sellante en el sellador del motor principal; superar la máxima presión de despacho de GNC; el no funcionamiento de la válvula de bloqueo remoto de la salida del almacenamiento (válvula servocomandada) y la falta de la recarga del carro extintor de 70 Kg.

Que notificada la imputada el día 1º de marzo del corriente (fs. 5), ésta no ha hecho uso de su derecho a producir el descargo correspondiente.

Que, esta Autoridad Regulatoria pone especial énfasis en la protección de la seguridad pública, función encomendada por el artículo 52 inciso b) de la Ley 24.076.

Que atento las constancias obrantes en el Expediente, se impone la aplicación de una sanción a la firma GASIT2 S.A. que posee la explotación de la estación de servicio inspeccionada.

Que en la inteligencia de la Resolución ENARGAS Nº 41/93 corresponde que METROGAS S.A. haga efectiva la sanción recaída sobre la firma GASIT2 S.A.

Que el ENARGAS se encuentra facultado para el dictado de la presente, conforme al artículo 71 de la Ley 24.076 y la Resolución ENARGAS Nº 41/93.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — METROGAS S.A. en uso de sus facultades propias, deberá hacer efectiva la suspensión preventiva de suministro de gas natural a la firma GASIT2 S.A., hasta la correcta adecuación a la Norma GE-N1-118 de las irregularidades detectadas en la estación de servicio sita en Av. San Martín 4020, Capital Federal, debiendo proceder a su rehabilitación cuando la suspendida lo solicite y previa verificación técnica que asegure su correcta operabilidad.

Art. 2º — Notifíquese a GASIT2 S.A., a METROGAS S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. RAUL E. GARCIA, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — Dr. EDUARDO A. PIGRETTI, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. GILBERTO E. OVIEDO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 28/4 Nº 1491 v. 28/4/94

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA

EL ESTADO SELECCIONA

INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA

EN EL MARCO DEL PROCESO DE REORGANIZACION DEL SECTOR PUBLICO CONVOCASE A PERSONAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, PROVINCIAL O MUNICIPAL Y DEL SECTOR PRIVADO para cubrir los cargos que se indican a continuación:

SISTEMA DE SELECCION ABIERTO

Dirección Nacional

Un (1) cadete administrativo — Nivel F

Dirección de Fomento Cinematográfico

Un (1) cadete administrativo — Nivel F

REQUISITOS MINIMOS: Podrán postularse argentinos con edad no inferior a 18 años de Plantas permanentes de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal y de Plantas no permanentes de personal contratado y transitorio de la Administración Pública Nacional, y del Sector privado, que acrediten las condiciones exigidas.

Podrán retirar el perfil y requisitos, y presentar la documentación pertinente en Lima 319 - piso - Oficina 901- Capital Federal, desde el 18 al 29 de abril, de 14 a 17 hs.

e. 18/4 Nº 1296 v. 29/4/94

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

Objeto: Venta de las acciones representativas del sesenta por ciento (60 %) del capital social de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA (TRANSNEA S. A.), sociedad que incorporará como activo el conjunto de instalaciones del Sistema de Transporte, con tensiones iguales o superiores a Ciento treinta y dos kilovoltios (132 kV) y menores a Cuatrocientos kilovoltios (400kV) de titularidad de Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado, comprendidas dentro de los límites de las Provincias de Corrientes, Chaco, Entre Ríos y Formosa, que no forman parte de los Sistemas Provinciales de Transporte de Energía Eléctrica. La EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA (TRANSNEA S. A.) es concesionaria del servicio de transporte de energía eléctrica por distribución troncal en la Región Eléctrica del Noreste Argentino.

El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en cumplimiento de las instrucciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL y en el marco del proceso de privatización de la Empresa AGUA Y ENERGIA S. E., llama a Concurso Público Internacional, sin base, para la venta de las acciones representativas del sesenta por ciento (60%) del capital social de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA (TRANSNEA S. A.), de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que aprobara este Ministerio, y cuyas condiciones esenciales son las siguientes:

1. Objeto del Concurso (arriba citado).

2. Fecha, horarios y lugar de consulta y adquisición del Pliego: Oficinas de Agua y Energía Eléctrica S. E., sitas en Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal de lunes a viernes de 10.00 a 16.00 horas, a partir del 20 de abril de 1994 a las 12.00 horas.

3. Precio del Pliego: Pesos mil ($ 1.000.-).

4. Lugar de presentación de las ofertas: Leandro N. Alem 1134, Piso 9º, Capital Federal.

5. Vencimiento del plazo de presentación de los postulantes: El 7 de junio de 1994 a las 12.00 horas vencerá el plazo para la presentación del Sobre Nº 1-Antecedentes.

6. Acto de apertura de las ofertas: el día 28 de junio de 1994, a las 17.00 horas, en Leandro N. Alem 1134, Piso 9º, Capital Federal, se efectuará la recepción y apertura de los Sobres Nº 2, Oferta Económica, preadjudicándose a la mejor oferta económica.

e. 20/4 Nº 1411 v. 3/5/94

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

ORGANISMO CONTRATANTE: BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

POR CUENTA Y ORDEN DEL EJERCITO ARGENTINO

TIPO Y Nº DE CONTRATACION: REMATE S/N

OBJETO: Vende
Inmueble en Capital Federal: Callao 930/32 - Superficie: 591,95 m² - Sup. Cubierta: 1.577,40 m² - Base: $ 907.000.- Desocupado

LUGAR DONDE PUEDE INFORMARSE: GCIA. INMOBILIARIA DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, Balcarce 167 - 2º piso - of. 2290 - Capital Federal.

OFERTAS BAJO SOBRE: hasta el 20/5/94 en la Gcia. Inmobiliaria del BHN 2º piso of. 2290 Capital Federal. Tel.: 342-4505.

CONDICIONES DE VENTA: 10 % de seña - 3 % de comisión más IVA en el momento de la subasta - 20 % a 60 días con la firma del boleto - 70 % restante a la escrituración con posesión del inmueble.

SUBASTA: el 23 de mayo de 1994 a las 11 hs. en el Salón Auditorio del BHN Defensa 192 - 3º Subsuelo. El resultado del remate se halla sujeto a la aprobación del Ejército Argentino (Dirección de Construcciones).

VISITAS: Coordinar horarios con Subgcia. Técnica del BHN: Tel.: 334-6069/6084 Fax: 331-0381.

Esta venta se efectúa por la Ley Nº 14.135.

e. 22/4 Nº 1427 v. 3/5/94

EL ESTADO VENDE

INMUEBLES INNECESARIOS PARA SU GESTION (DEC. 407/91)

Por Cuenta, orden y en nombre de: **EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS S. A.**

Banco de la Ciudad
Esmeralda 660 piso 6º - Capital Federal
Tel.: 322-7673/6684

Consorcios de Empresas Inmobiliarias
PEDRO Y ANTONIO LANUSSE S. A.
BADINO S. A.
ANTONIO MIERES PROPIEDADES S. C. A.
San Martín 240 - Capital Federal
Tel.: 326-8440/1 • 46-7601/7854 • 393-8157/8137

LICITACION PUBLICA CON MEJORAMIENTO DE OFERTAS

PASEO COLON 1350/4/8

Entre Cochabamba y J. Garay zona U. 27 - Edificio en mal estado - Terreno 20 x 58 sujeto a ensanche de Avda. P. Colón

Base para Licitar: $ 185.000.-

Condiciones para la venta: 10 % de seña, 3 % de comisión y el I. V. A. correspondiente como garantía a la entrega de las ofertas. Saldo al contado a la aprobación de la venta, dentro de los 60 días. Escrituración dentro de los 120 días de la aprobación y el pago del precio. VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA - VENTA "AD CORPUS" **Venta de pliegos y mayores informes**: Banco de la Ciudad de Buenos Aires y Consorcio de Empresas Inmobiliarias.

Recepción de ofertas: el 9-5-94 de 10 a 13 hs. en Esmeralda 660, 6º P. **Acto de apertura y posterior mejoramiento de ofertas**: el 9-5-94 a las 13 hs. en Esmeralda 660 3º P.

e. 20/4 Nº 1364 v. 6/5/94



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores DIAZ Norberto (C.I.P.F. Nº 6.299.796) y DI SALVO Nicolás Jesús, para que comparezcan en Sumarios de Cambio sito en Reconquista 266 Edificio San Martín Piso 5º Oficina "509" Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 1962 Expediente Nº 2233/90, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/4 Nº 1431 v. 28/4/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma FACTORIAL S.A. —inscripta en la Inspección General de Personas Jurídicas bajo el Expte. Nº 198.652/77.377, inscripto, al Nº 4583, Libro 95, tomo A de Sociedades Anónimas—, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 509, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 2565, expte. Nº 5792/93, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 26/4 Nº 1448 v. 2/5/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días al señor GUSTAVO RAFAEL LINARES para que comparezca en el Departamento de Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, 5º piso, oficina 510, Capital Federal, de 10 a 15 horas, a estar a derecho en el sumario Nº 1940, Expediente Nº 40.135/88, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por cinco días.

e. 26/4 Nº 1450 v. 2/5/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION ZONA VI METROPOLITANA

REGION Nº 1

DIVISION REVISION Y RECURSOS "A"

Providencia Nº 63

Bs. As., 25/2/1994

Sres.: E.P.L.Y.C. S. C. p A.

Asunto: Expediente Nº 783-0129130-1-66 s/Impugnación a Acta de Inspección Nº 43.490.457. Razón Social: E.P.L.Y.C. S.C. p A. C.U.I.T. Nº 30-54931134-4. Dom.: R. Peña 383, piso 2º, dpto. D.

Atento a que la presentación de la Razón Social: E.P.L.Y.C. S.C. p A. que generó el Expediente Nº 783-0129130-1-66 obrante a fs. 1 del mismo, con relación al Acta de Inspección Nº 43.490.457 notificada el día 7/2/89, fue efectuada sin acreditar oportunamente la personería invocada conforme los artículos 31 y 32 del Decreto Reglamentario Nº 1759 de la Ley Nº 19.549, desestímase su tratamiento. Téngase en consecuencia por consentida la deuda correspondiendo promover ejecución fiscal (artículos 11 y 12 de la Ley Nº 18.820).

Déjase constancia que la Resolución D.E. - A.N.S.E.S. Nº 877/92 (B.O. 26/8/92) establece en su artículo 2.5.3. "La precitada providencia será irrecurrible debiendo desestimarse en sede administrativa la interposición del recurso de apelación ante la Excma. Cámara Nacional de la Seguridad Social (artículo 8º de la Ley Nº 23.473) como asimismo los previstos en la Ley Nº 19.549 y su Decreto Reglamentario por haberse perdido la vía recursiva específica establecida en el artículo 11 de la Ley Nº 18.820 y artículo 11 de la Ley Nº 21.864 modificada por su similar Nº 23.659.

NOTIFIQUESE y pase a la Agencia Nº 49 para cumplimiento de los trámites pendientes. — Cont. Púb. Da. LILIANA INES VIQUEIRA, Jefa Titular de la División, Revisión y Recursos "A" de la Región Nº 1.

e. 26/4 Nº 1452 v. 2/5/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION ZONA VI METROPOLITANA

REGION Nº 1

DIVISION REVISION Y RECURSOS "A"

Bs. As., 8/4/94

VISTO las presentes actuaciones originadas en el pedido de exención en el Impuesto a las Ganancias efectuado por el REAL CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO, con domicilio fiscal en Suipacha 207, 2º piso "205" —Capital Federal— e inscripto en esta Dirección General bajo la C.U.I.T. Nº 30-64357384-5, de las que resulta:

Que con fecha 22 de julio de 1992 el Jefe (Int.) de la División Revisión y Recursos "A" dicta resolución mediante la cual reconoce que la institución, con carácter provisional a partir del 1/5/91 y hasta el 31/12/94, se halla comprendida en la exención dispuesta por el artículo 20, inciso f) de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. en 1986 y sus modificaciones).

Que con fecha 4/8/93 se inicia, por parte de Fiscalización Externa, la verificación con el objeto de corroborar si la responsable cumple con los fines para los cuales fuera creada, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada verificación permitió confirmar que la actividad que efectúa la entidad consiste, entre otros deportes, en la práctica de tenis.

Que del acta de Comisión Directiva Nº 14 de fecha 15/1/92 y del acta confeccionada por personal de Fiscalización Externa de fecha 23/8/93 surge que, durante el ejercicio cerrado el 31/12/92 se aprobaron honorarios a algunos miembros de la Comisión Directiva como compensación de servicios.

Que la distribución de utilidades, referida en el párrafo anterior, contradice lo establecido en el inciso f) del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. en 1986 y sus modificaciones) en lo referido a que las ganancias deberán destinarse a los fines de su creación y en ningún caso deberán distribuirse, directa o indirectamente, entre los asociados.

Que atento a todo lo expuesto cabe concluir que corresponde revocar el reconocimiento exentivo otorgado con fecha 22/7/92 por esta Dirección General a partir del 1/5/91 y hasta el 31/12/94.

Que corresponde dejar establecido que esta revocación no afecta a los terceros de buena fe en su derecho, que en el período mencionado en el párrafo anterior y a posteriori hayan efectuado donaciones a la entidad de que se trata y hasta la fecha de notificación de esta resolución.

Que obra en estos actuados el dictamen jurídico correspondiente.

Por ello y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto Nº 1397/79 reglamentario de la ley procesal vigente.

EL JEFE DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS "A"
RESUELVE:

Artículo 1º — Revocar la resolución de fecha 22/7/92 por la cual se le reconociera exenta en el Impuesto a las Ganancias, artículo 20, inciso f), al REAL CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO, inscripto en esta Dirección General bajo la C.U.I.T. Nº 30-64357384-5, a partir del 1/5/91 y hasta el 31/12/94.

Art. 2º — Ordenar que la entidad comunique a sus donantes su nueva situación impositiva.

Art. 3º — Notifíquese remitiendo copia al REAL CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO, publíquese durante 5 cinco días en el Boletín Oficial y pase a la Agencia Nº 49 para su conocimiento y demás efectos. — Cont. Púb. Da. LILIANA INES VIQUEIRA, Jefa Titular de la División, Revisión y Recursos "A" de la Región Nº 1.

e. 26/4 Nº 1453 v. 2/5/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION CORDOBA

Córdoba, 13/4/94

VISTO el artículo 7º del Capítulo III de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por la Resolución General Nº 3423, en los casos que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL JEFE DE LA REGION CORDOBA DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto que se cita a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables, que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurrido cinco (5) días desde la última publicación".

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial.

DENOMINACION	C.U.I.T. Nº	AGENCIA
BARRIONUEVO, Roberto Pedro	23-07091891-9	LA RIOJA
DISTRIBUIDORA BALEARES S.H.	30-62874919-8	LA RIOJA
ETIMARK RIOJANA S.A.	30-62104067-3	LA RIOJA
HWAN, Kyung Sam	20-92858027-3	LA RIOJA
JIMENEZ, Raúl Alberto	20-08009264-5	LA RIOJA
MANUEL FERNANDEZ VEGA LA RIOJA S.A.	30-62196598-7	LA RIOJA
MELY FABRIL S.A.	30-61490905-2	LA RIOJA
TALAMPAYA S.R.L.	30-61556074-6	LA RIOJA
TECNO FORM S.A.	30-61221617-3	LA RIOJA
VERGARA, Hugo Eduardo	24-08340364-7	LA RIOJA

LUIS ANTONIO APPOLLONI, Jefe Región Córdoba.

e. 26/4 Nº 1454 v. 2/5/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva hace saber al Señor NEYRA, Ramón Martín, Legajo Nº 27.071/50 que ha dictado la RESOLUCION Nº 433/94 (D.G.) de fecha 29/3/1994 - recaída en el Sumario Administrativo Nº 87/86 (ZFBA) S/situación de fecha 2 de mayo de 1986, resolviéndose lo siguiente:

ARTICULO 1º — Dar por finalizado el presente Sumario Administrativo, declarando la existencia de responsabilidad disciplinaria del agente Ramón Martín NEYRA (Legajo Nº 27.671/50) respecto de los hechos materia de autos.

ARTICULO 2º — Aplicar al agente Ramón Martín NEYRA la sanción disciplinaria de cesantía de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 41, inciso c) de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 "E" por la causal prevista en el Artículo 43, inc. f) de la misma norma.

ARTICULO 3º — Declarar la inexistencia de perjuicio fiscal.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, pase a la Dirección de Recursos Humanos (Departamento Administración de Personal) y a la Dirección de Asuntos Legales Administrativos (Departamento Sumarios Administrativos) a los fines indicados en el presente acto resolutivo y remítase copia a la Dirección de Zona VI metropolitana, a la Subdirección General de Operaciones y a la FISCALIA NACIONAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS para su conocimiento.

Cont. ESTRELLA SILVIA ABRITTA, Jefe (Int.) Div. Fiscalización Interna Nº 1, a/c Región I.

e. 27/4 Nº 1479 v. 29/4/94

SECRETARIA DE INDUSTRIA

COMUNICADO DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA

Se lleva a conocimiento de los tenedores de Certificados de importación de automóviles otorgados al amparo de las Resoluciones Nº ex-S.I.C. Nº 72/92, ex-S.I.C. Nº 224/92, ex-S.I.C. Nº 53/93 y S.I. Nº 29/93, que el 30 de abril del año en curso vence el plazo para revalidar los mismos, que a la fecha de la vigencia de la Res. S.I. Nº 73/94 no hayan sido utilizados. — Lic. EDGARDO A. FIGUEROA, Director Nacional de Industria.

e. 26/4 Nº 1464 v. 29/4/94